

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: SIN NÚMERO
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO VESGA DAVILA
DEMANDADO: RODOLFO VALENZUELA ARENAS
Ejecutivo Singular
Levantamiento de Medida.
Artículo 597 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, del cual resulta que lo procedente en este caso, es adelantar las acciones procesales para el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-398897 registrado mediante oficio No. 519 de 14 de marzo de 2001 [Anotación 014] y considerando:

PRIMERO: Que a raíz de los múltiples inconvenientes que han surgido para los usuarios de la administración de justicia por la pérdida de expediente ubicados en los archivos de la Dirección seccional, se pudo constatar que, con anterioridad a la posesión del suscrito como Juez Sexto Civil Municipal (30 de agosto de 2018), la Dirección Seccional Trasladó procesos archivados a cargo del Juzgado a las dependencias del archivo de Montevideo, sin permitir se hiciera por parte del Juzgado inventario de tal archivo.

SEGUNDO: Que los antecedentes de esta situación se remontan al año 2015, específicamente a junio de 2015, cuando el entonces director Seccional CARLOS ENRIQUE MASMELA solicita mediante oficio DESAJ15AD1806 la devolución del espacio de archivo que utilizaba el Juzgado Sexto Civil Municipal en el piso segundo del Edificio Hernando Morales Malina (HMM)

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para tan titánica labor era muy corto, el entonces titular del Despacho se dirigió al Director informando que existía un inventario de aproximadamente 13.000 procesos y solicitando se indicara el lugar al cual iban a ser trasladados los procesos, lo que se hizo mediante oficio del 6 de julio de 2015

TERCERO: Que la misma situación fue puesta en conocimiento de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en donde mediante oficio del 25 de noviembre de 2015, se informó el número de procesos a trasladar al nuevo espacio de archivo y se informan las razones por las cuales no se había adelantado la devolución del espacio del piso 2 del Edificio HMM.

CUARTO: Que ante dicha comunicación la doctora JANETH NARANJO, magistrada Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, instruyó al Juez Sexto de la época para que se coordinara con el Director Seccional el traslado de los procesos. También indicó como se debía proceder con aquellos procesos que reunieran los requisitos para la declaratoria de desistimiento tácito. Esta instrucción se recogió en oficio No. CSTBTA 15-4109 del 26 de noviembre de 2015. Acto seguido, y conforme a tal derrotero, se ofició al director Seccional el 30 de noviembre de 2015, (Oficio 1504) para que se informara el lugar de entrega del archivo e informando que se habían solicitado los elementos necesarios al almacén para adelantar la tarea.

QUINTO: Que, a pesar de lo anterior, y en el periodo de vacancia judicial del periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2015 y el 11 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva Seccional procedió a trasladar los aproximadamente 13.000 procesos que se habían informado estaban en el segundo piso del Edificio Hernando Morales Malina, sin inventario, acta de entrega, relación de paquetes o procesos.

SEXTO: Que, retomadas las labores en el año 2016, de acuerdo con los archivos recuperados existieron múltiples solicitudes de usuarios para el desarchivo de procesos, las cuales no podían atenderse pues se desconocía la ubicación de los procesos trasladados de forma inconsulta. Ante ello, el secretario del Juzgado procedió a solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional se informará el destino final de los expedientes. Así se remitieron los oficios No. 0048 y 00498 de 2016, reiterados en oficio No. 076 y 076 de 2016.

SÉPTIMO: Que, a pesar de los requerimientos efectuados, sólo hasta el 18 de abril de 2016 (Oficio DESAJ16-CS1521) el Director Ejecutivo Seccional informó que los procesos sustraídos habían sido trasladados al archivo de Montevideo y justifican dicha situación advirtiendo que los espacios habían sido solicitados con anterioridad, ignorando las comunicaciones relacionadas en precedencia. En el mismo sentido se emitió el oficio No. DESAJ16CS-1990.

OCTAVO: Que ante tan desconcertante situación y considerando las múltiples solicitudes de usuarios quienes solicitaban el desarchivo de los expedientes, la secretaria de la época elevó derecho de petición el 13 de junio del 2016 la secretaría del Juzgado elevó Derecho de petición al Director Ejecutivo Seccional de Administración judicial de Bogotá y Cundinamarca Carlos Enrique Másmela González solicitando:

"PRIMERO: Que el Director Ejecutivo Seccional/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda realizar un inventario detallado relacionando uno a uno los expedientes, cajas y paquetes que fueron trasladados al archivo de Montevideo sin autorización alguna por parte del Despacho, y que se encontraban en el piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo 1.

SEGUNDO: Que el Director Ejecutivo Seccional/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda, allegar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, el inventario detallado relacionando uno a uno los expedientes, cajas y paquetes que fueron trasladados sin

autorización alguna del archivo del Piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo 1.

TERCERO: Que el director ejecutivo Seccional/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda, organizar en un solo lugar, y en anaqueles consecutivos la totalidad de los procesos que fueron trasladados sin autorización alguna del archivo del Piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo"

Este Derecho de Petición nunca fue contestado, o por lo menos no existe registro de la respuesta.

NOVENO: Que una vez el suscrito Juez se posesiona, el 30 de agosto de 2018, se advierte de manera pronta el malestar de múltiples usuarios al no encontrar los expedientes en los cuales tienen algún interés, lo cual devenía en gran cantidad de quejas y tutelas. Para mitigar esta situación gravosa para los usuarios, con mis propios recursos se organizaron en el archivo de Montevideo brigadas de rastreo, búsqueda y clasificación de procesos en físico, con la finalidad de realizar un inventario definitivo de los procesos que se encontraban en esa sede de Archivo, y así tener respuestas claras a los usuarios sobre la ubicación de los expedientes y en especial de aquellos extraídos por la Dirección ejecutiva Seccional de Administración judicial de Bogotá.

DÉCIMO: Que, por lo anterior, en lo que respecta a los procesos archivados con anterioridad a 2015, éstos se encontraban en el Archivo ubicado en el segundo piso en el Edificio Hernando Morales Malina, siendo trasladados sin autorización, por la Dirección Ejecutiva Seccional a finales de 2015, por lo que si no se encuentran enlistados en la BASE DE DATOS levantada en 2019, se desconoce su paradero, pues como se ha expuso, se trasladaron los expedientes y no se dejó siquiera se pudiera realizar por parte de los empleados del Juzgado el respectivo inventario final para poder hacer la entrega formal de los mismos, mediante acta, acta cuya ausencia la Dirección Seccional siempre ha aducido en todos los trámites para sustraerse de la responsabilidad de informar sobre la ubicación de los procesos.

UNDÉCIMO: Que debido a lo narrado se hace imperioso y necesario en virtud de prestar con celeridad y eficiencia el servicio de administración de justicia, y atendiendo a las múltiples solicitudes infructuosas de desarchivo de procesos, implementar Acciones tendientes a remediar la actuación de la Dirección Ejecutiva Seccional y procurar resolver las solicitudes de los ciudadanos, quienes no pueden verse afectados por la situación narrada.

En ese orden, es procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso que dispone que *"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente"*.

En consecuencia,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se elabore el **AVISO** en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, por el término de **veinte (20) días** de fijación del citado aviso.

Cumplido lo anterior ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5

Edificio Hernando Morales Molina. Teléfono. 3422055

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

HACE SABER:

Que dentro del expediente sin radicado promovido por **CARLOS FERNANDO VESGA DAVILA** contra **RODOLFO VALENZUELA ARENAS** mediante providencia de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se dispuso fijar el presente aviso de conformidad con el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a la fijación del presente aviso los interesados puedan ejercer sus derechos, respecto de la solicitud de levantamiento que recae sobre el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo de **la referencia**, respecto de la solicitud de levantamiento que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. **50N-398897**. [Anotación 014]

Se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado Sexto Civil Municipal y en el Micrositio de la Pagina web del Juzgado, por veinte (20) días hábiles, hoy CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). A las 8 de la mañana.

La Secretaria,

SONIA MARCELA SANCHEZ RINCON

El presente Edicto permaneció fijado por el término legal y se desfija hoy _____ a las 5:00 P. M.

La Secretaria,

SONIA MARCELA SANCHEZ RINCON

Firmado Por:

Sonia Marcela Sanchez Rincon
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9b5ed25dec402c0f7e9b44c4ea33918c28e964d9b5c3874b2e37ae0ead0c88**

Documento generado en 13/12/2023 08:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: Solicitud del Juzgado 1 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias-Oficio No. 25863
PROCESO DE ORIGEN: 11001-40-03-073-2016-00166-00

Conforme con el informe secretarial que antecede, por secretaría oficiase al Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con la finalidad de que remita a este Despacho el oficio No. 25863 del 04 de noviembre de 2020, junto con su prueba de haber sido radicado en este Juzgado, pues realizada una búsqueda exhaustiva no se encuentra proceso alguno que curse en contra de los demandados CARMEN DEL PILAR COLORADO PINTO, MARTHA ESPERANZA COLORADO PINTO, TERESA COLORADO PINTO y JORGE ALBERTO COLORADO PINTO, y del Siglo XXI, se avizora que no hay registro del proceso 2017-00308 en este Despacho. En todo caso, infórmese al mencionado Juzgado que el proceso Ejecutivo No. 110014003006-2017-00308-00 es conocido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de acuerdo con la Consulta de Procesos Nacional Unificada:

DETALLE DEL PROCESO

11001400300620170030800

Fecha de consulta:

2023-12-07 08:57:36.85

Fecha de replicación de datos:

2023-12-07 08:44:23.83

Descargar DOC

Descargar CSV

←

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Fecha de Radicación:

2017-06-23

Recurso:

SIN TIPO DE RECURSO

Despacho:

JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ubicación del Expediente:

SECRETARIA - OFICIOS

Ponente:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Contenido de Radicación:

Tipo de Proceso:

DECLARATIVO

MENOR CUANTÍA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Clase de Proceso:

ABREVIADO

Subclase de Proceso:

RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO

Líbrese el oficio en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de
diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la
cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2011-00440-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: GLORIA MARIA GUERRERO

Levantamiento de Medida Cautelar

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se advierte que del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20530235, se deduce que se registró el embargo de dicho bien, por ser propiedad de la demandada GLORIA MARIA GUERRERO, a órdenes del Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Bogotá, el día 27 de febrero de 2012, sin embargo, a la fecha el expediente 2011-00440 se encuentra abonado al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, y fue terminado el 29 de mayo de 2012.

En ese orden, es procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso que dispone que *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”*.

Así las cosas, el Despacho **ORDENA** que por Secretaría se elabore y fije el **AVISO** en los términos de la norma en mención. Fíjese en la Secretaría y en el Micrositio de la página web de la Rama Judicial. Vencido el término de veinte (20) días de fijación del aviso, ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5
Edificio Hernando Morales Molina.
Teléfonos 6013532666 - 01800011194 Ext 70306

AVISO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

HACE SABER:

Que dentro del expediente con radicado **11001400300620110044000** promovido por **BANCO POPULAR S.A.**, contra **GLORIA MARÍA GUERRERO** mediante providencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se dispuso fijar el presente aviso de conformidad con el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a la fijación del presente aviso los interesados puedan ejercer sus derechos, respecto de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20530235** de propiedad de la demandada **GLORIA MARÍA GUERRERO CAMERO**.

Se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado Sexto Civil Municipal y en el Micrositio de la Pagina web del Juzgado, por veinte (20) días hábiles, hoy CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). A las 8 de la mañana.

La Secretaria,

SONIA MARCELA SANCHEZ RINCON

El presente Edicto permaneció fijado por el término legal y se desfija hoy _____ a las 5:00 P. M.

La Secretaria,

SONIA MARCELA SANCHEZ RINCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001400300620090096900
DEMANDANTE: FERNANDO MENDEZ PINZON
DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO DELGADILLO MOLANO
Ejecutivo Singular
Levantamiento de Medida.
Artículo 597 del C.G.P.

Los oficios allegados por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines legales a que haya lugar. Igualmente, póngase en conocimiento del citado despacho que a partir de la consulta del proceso 2009-0969 efectuada en la página de la Rama Judicial del aplicativo Siglo XXI en la cual figura como demandante FERNANDO MENDEZ PINZON contra CECILIA MOLANO DE DELGADILLO y EDGAR HUMBERTO DELGADILLO MOLANO, se encontró que en la anotación de primero (1) de diciembre de 2011 se dispuso NO TENER EN CUENTA el embargo de remanentes y que el proceso se encuentra terminado por pago desde el 20 de mayo de 2011, es decir, con anterioridad a la expedición del oficio 2402 de 4 de octubre de 2011 por el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C, a efecto de que se pronuncie si insiste o no en el levantamiento de la medida de embargo en cuestión. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2012-01128-00
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: MARTHA JANET ROJAS VELASQUEZ
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se **REQUIERE** a la señora **MARTHA JANNET ROJAS VELÁSQUEZ** para que aporte el certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placa **BOU-374** con fecha de expedición no mayor a un mes, con la finalidad de identificar si es posible aplicar lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso. Lo anterior se debe a que no se aportó el documento, y, por tanto, ni siquiera se puede identificar la fecha del registro de la medida.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 10014003006-2010-00006-01
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADA: BERNARDO ALONSO ENCISO RODRÍGUEZ
Ejecutivo

Previo a ordenar la reconstrucción del expediente, se **REQUIERE** a la doctora **ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA** para que aporte el poder que le fue conferido por el señor **BERNARDO ALFONSO ENCISO RODRÍGUEZ**, así como una copia legible del despacho comisorio aportado como anexo de la solicitud. Igualmente, explique cuál es el fin de la reconstrucción del expediente, para verificar si existe una forma más expedita para dar trámite a la solicitud.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01329-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIA REAL P.H.
DEMANDADO: CLAUDIA ANGELA SAAVEDRA TORRES
Ejecutivo Singular.

NO TENER en cuenta la solicitud que antecede proveniente del IDU, toda vez, que revisado el expediente al cual se dirige la petición, se encontró que el mismo fue rechazado y enviado a la Oficina de Reparto el 21 de enero de 2020.

En todo caso, la entidad deberá acreditar el registro de la cautela allegando el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20443145, y dar trámite a la solicitud que antecede. Ofíciense. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00064-00
DEMANDANTE: JOHANA CRUZ ARIZA
DEMANDADO: WILSON RAMIRO CASTRO GUTIERREZ
Verbal-Ejecutivo

Se **NIEGA** la solicitud de librar el mandamiento de pago con base en la sentencia proferida el día 04 de octubre de 2023, dado que, la decisión no se encuentra ejecutoriada, pues la abogada de la parte demandante instauró recurso de apelación, mismo que correspondió por reparto al Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá. En ese sentido, como quiera que la decisión no está ejecutoriada, no es posible continuar con el proceso ejecutivo a continuación, de acuerdo con lo dicho en el artículo 306 del Código General del Proceso. Además, recuérdese que el término con que cuenta el demandado para pagar la obligación comenzará a correr cuando la decisión cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01263-00
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA CARDONA GONZALEZ
DEMANDADO: MARÍA ODILIA MARQUEZ DE NEUTA y
PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal – Declaración de Pertenencia

De conformidad con el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1.- APORTAR certificado especial **reciente** de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 50S-941320** donde conste (n) la (s) persona (s) que figura (n) como titular (es) del derecho real de dominio que exige el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. (numeral 5° del artículo 84 del C.G.P.).

2.- DIRIJA la demanda contra las personas que figuran como titulares del derecho real de dominio que aparecen en el **CERTIFICADO ESPECIAL** del inmueble objeto de pertenencia.

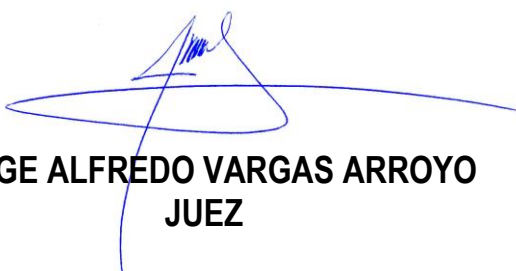
3.- ALLEGAR avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia, al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 26, en concordancia con el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.

4.- COMPLEMENTE los hechos de la demanda, en el sentido de precisar la fecha exacta en la cual la demandante entró en posesión del inmueble objeto de pertenencia. (numeral 5° art. 82 C.G.P.)

5.- ACLARE las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar a qué tipo de prescripción adquisitiva se acoge, si ordinaria o extraordinaria. En caso de optar por la vía ordinaria, sírvase allegar el justo título que exige el artículo 765 del Código Civil, en concordancia con lo previsto en la sentencia 41001 proferida el 19 de diciembre de 2011 por el Magistrado Ponente Pedro Octavio Munar Cadena.

6. Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

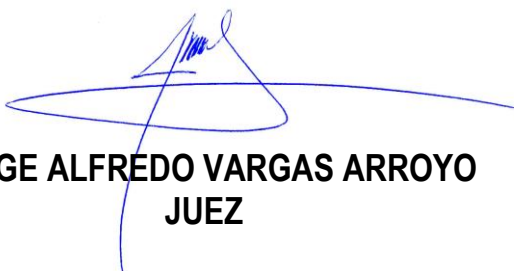
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01273-00
DEMANDANTE: MERCEDES SUAREZ PINZON
DEMANDADO: JOSE HERMINSUL PINZON GIL, HUGO
NEFTALI PINZON ESCOBAR y NEFTALI
PINZON PEREZ
Verbal – Simulación.

De conformidad con el artículo 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

ACREDITE que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para demandar las pretensiones declarativas **que invoca a través del presente asunto**, que exige el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez, que revisada la demanda no se solicitó ningún tipo de medida cautelar y en cualquier caso, las pretensiones son susceptibles de conciliación. (núm. 5° art. 84 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

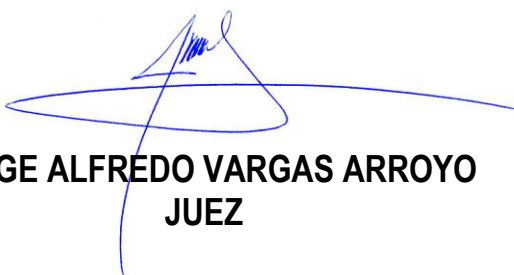
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01295-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MABEL JULIANA FERNANDEZ TELLO
Pago Directo – Solicitud de Aprehensión y Entrega Por Garantía Mobiliaria.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

ACREDITAR la notificación previa efectuada a la garante, en los términos y para los fines previstos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en la cual se solicitó la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía mobiliaria, enunciada en el numeral 4 y 5 del acápite de pruebas. (Núm. 5º art. 84 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01267-00
DEMANDANTE: DELTA CREDIT S.A.S.
DEMANDADO: DENNIS ANTONIO SUAREZ RODRIGUEZ
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **DELTA CREDIT S.A.S.** y en contra de **DENNIS ANTONIO SUAREZ RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 10800.

Por la suma de **\$68.038.252, 00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 3 del plenario.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01281-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANA CAROLINA SEGURA BONILLA
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ANA CAROLINA SEGURA BONILLA por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1070587921.

Por la suma de \$52.970.418, 00 M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de \$12.727.506, 00 M/CTE., por los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **CARLOS FELIPE QUINTERO GARCÍA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01293-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SANDRO JESUS GUERRERO RUGE
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de SANDRO JESUS GUERRERO RUGE por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 74242562.

Por la suma de \$107.284.772, oo M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de \$25.842.662, oo M/CTE., por los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01301-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ADELANTTA S.A.S. y LEYDI NATALIA
ESPITIA RODRIGUEZ

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ADELANTTA S.A.S. y LEYDI NATALIA ESPITIA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 2470088936 suscrito el 28 de febrero de 2022.

Por la suma de **\$49.999.986, oo M/CTE**, por concepto de **CAPITAL EN MORA**, respecto de dieciocho (18) cuotas causadas entre el 28 de junio de 2022 al 28 de noviembre de 2023, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$41.662.409, oo M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: Se RECONOCE personería al abogado ALVARO ROMERO VARGAS, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01303-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MANUEL ELIECER COLLAZOS
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de BANCO DAVIENDA S.A. y en contra de MANUEL ELIECER COLLAZOS por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 16462417.

Por la suma de \$44.287.892, 00 M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de \$8.029.266, 00 M/CTE., por los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para PAGAR LA OBLIGACIÓN.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2023-01291- 00
DEMANDANTE: EDIFICIO GUADALUPE P.H.
DEMANDADO: DIEGO ARTURO ENRIQUEZ
Ejecutivo Singular.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a verificar si o no se cumplen los requisitos de forma y fondo para accederse a la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

El artículo 422 del C.G.P., dispone: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”*

A tono con lo anterior, el articulado 430 *ídem*, previene que únicamente se emitirá la orden de pago cuando sea *“presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo”*, si no es así, debe rehusar esa decisión.

Descendiendo al caso concreto se tiene que la parte demandante no aportó la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal demandante en la cual se acredite el pago de las expensas ordinarias y extraordinarias respecto de la unidad privada APARTAMENTO 201, que exige el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Al respecto, el artículo 48 prevé el procedimiento ejecutivo.

En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica

demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

Por tanto, no se allegó el título ejecutivo contentivo de la obligación que exige el artículo 422 y 430 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **NEGAR** el mandamiento de pago, por ausencia de título ejecutivo.
2. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01275-00
DEMANDANTE: DORA ALICIA LAGUNA VARGAS
DEMANDADO: ISRRAEL CAMARGO SALAZAR
Ejecutivo Singular.

Revisado la cuantía del presente asunto, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, también reza que, *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**"

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, se encuentra que la misma persigue el pago del capital incorporado en la letra de cambio báculo de la acción por valor de **\$30.000.000. 00**, M/CTE. + intereses de mora, advierte el Despacho que la misma, está lejos de superar el límite de la MÍNIMA CUANTÍA - **(\$46'400.000,00 M/CTE)** vigente para el año 2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

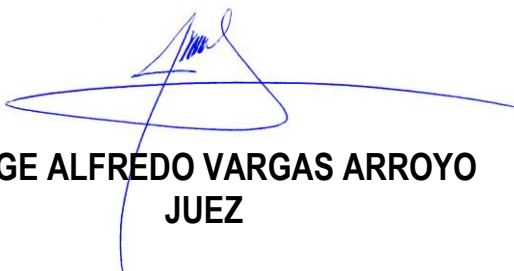
De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía del asunto.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01246-00
DEMANDANTE: JOSÉ JULIAN RUÍZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: RUIZ OVALLE ASOCIADOS S.A.S.
Despacho Comisorio No. 45 proveniente del Juzgado 38 Civil del
Circuito de Bogotá
Proceso de origen: 110013103038-2023-00121-00

En atención a la Comisión de la referencia proveniente del Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de esta ciudad, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXÍLIESE el Despacho Comisorio N° 45 del 24 de noviembre de 2023 proveniente del Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR para el día 20 de marzo de 2024 a partir de las 08:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de Secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado CAPS EL DORADO ubicado en la CARRERA AVENIDA 86 # 55 A - 75 LOCALES 191-191 A-192 B CC NUESTRO B identificado con la matrícula No. 03364941.

SEGUNDO: TERCERO: Se designa como secuestre a (VER ACTA); de la lista de auxiliares de justicia. Comuníquesele su designación mediante telegrama, por parte de la Secretaría y la parte interesada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, dejándose las constancias respectivas.

CUARTO: En virtud del principio de economía procesal (Num. 1o Art. 42 del C G P) y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, y a efectos de procurar la materialización de las medidas cautelares comisionadas, se ordena que por secretaría se elabore aviso dirigido al tenedor, propietario o residente a cualquier título del establecimiento objeto de la medida comisionada, informando la fecha y hora de la diligencia y que en caso de no contar con la

colaboración requerida para la práctica de la comisión se procederá al allanamiento del inmueble de conformidad con los (Arts. 112 y 113 del C G P), con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario.

El aviso deberá ser remitido por correo certificado por la parte interesada en la práctica de la medida cautelar y su trámite deberá acreditarse de manera previa a la fecha de la diligencia, so pena de entenderse desistida la misma.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

AVISO

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

PROPIETARIO / RESIDENTE / TENEDOR A CUALQUIER TÍTULO

DESPACHO COMISORIO No:	45
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EXPEDIENTE:	110014003006-2023-01246-00
DEMANDANTE:	JOSÉ JULIAN RUÍZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	RUIZ OVALLE ASOCIADOS S.A.S.
PROCESO DE ORIGEN:	110013103038-2023-00121-00

MEDIANTE AUTO DEL TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2023, SE SEÑALÓ EL **DÍA 20 de marzo de 2024 A PARTIR DE LAS 08:30 A.M.**, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO **CAPS EL DORADO** UBICADO EN LA CARRERA AVENIDA 86 # 55 A - 75 LOCALES 191-191 A-192 B CC NUESTRO B IDENTIFICADO CON LA MATRICULA No. 03364941. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LA COLABORACIÓN REQUERIDA PARA LA PRÁCTICA DE LA COMISIÓN SE PROCEDERÁ AL ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON LOS (ARTS. 112 Y 113 DEL C. G P), CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA SI RESULTARE NECESARIO.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01190-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GOMEZ URQUIJO
DEMANDADO: RAUL BURITICA LOPEZ
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado HECTOR MORENO LOPEZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Informe bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022).
3. Aporte todas las pruebas de manera **legible**, dado que la mayoría están borrosas y no permiten su correcta lectura (numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso).
4. De acuerdo con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, aclare los hechos de la demanda así:
 - 4.1. Indique con precisión si el Juzgado que conoció el Despacho Comisorio llevado a cabo el día 29 de agosto del 2011 fue el Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión, o el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución, dado que nombra a ambos despachos de manera indistinta, no siendo claro qué labor desempeñó cada uno de esos Juzgados dentro del proceso 2010-00594.
 - 4.2. Informe qué ocurrió con el memorial de relevo del cargo presentado por el secuestre designado dentro del proceso 2010-00594, pues pese a que se aportó, no se precisó qué ocurrió con el funcionario.
 - 4.3. Explique qué ocurrió con el proceso ejecutivo de alimentos No. 2011-00431, puesto que, se observa que el proceso ejecutivo 2010-00594 terminó por pago, empero, dejó a disposición del Juzgado 1 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá las medidas cautelares decretadas, dentro de las que se encuentran el crédito de los cánones de arrendamiento reclamados en este proceso.
 - 4.4. Exprese si el contrato de arrendamiento que celebró el secuestre con el demandado fue cedido a favor del demandante, o bajo qué providencia y qué juzgado dejó a disposición de este último la obligación que cobra dentro del presente proceso ejecutivo, pues tenga en cuenta que los cánones de arrendamiento fueron objeto de cautela dentro del proceso 2010-00594 para pagar la

obligación reclamada en ese proceso, y con posterioridad se dejaron a disposición del proceso ejecutivo de alimentos 2011-00431 las medidas cautelares. Igualmente, indique si con el remate del inmueble

5. Allegue las pruebas que den cuenta de la cesión del contrato de arrendamiento celebrado por el secuestre dentro del proceso 2010-00594 a favor del demandante, o de la providencia junto con su constancia de ejecutoria en la que se pueda verificar que el demandante recibió el beneplácito para exigir para sí los cánones que eran objeto de medida cautelar dentro de los procesos ejecutivos mencionados con anterioridad (numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso y numeral 3 del artículo 84 ibidem).
6. Arrime las pruebas relacionadas con los hechos objeto de aclaración del numeral 4 del presente proveído, tales como las decisiones judiciales dentro de los procesos ejecutivos aludidos, con su respectiva constancia de ejecutoria.
7. Aporte el acta y de ser posible, la grabación de la audiencia de remate celebrada dentro del proceso ejecutivo No. 2010-00594 para verificar si se adoptó alguna medida respecto del contrato de arrendamiento.
8. Adecúe las pretensiones de la demanda, en el sentido de ajustar el cobro de intereses moratorios a la tasa autorizada para los negocios civiles, pues del contrato no se observa que haya un pacto expreso que autorice el cobro de los intereses bajo la norma mercantil, y menos aún que el acuerdo de voluntades sea comercial.

Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01216-00
DEMANDANTE: INNOCORR S.A.S.
DEMANDADO: GESTION CYC S.A.S.
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Aporte la prueba idónea de la existencia de las facturas electrónicas, esto es: i) formato XML y documento de validación de la DIAN; o ii) representación gráfica de la factura; o iii) certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN. Lo anterior en vista de que la sociedad emisora está obligada a facturar de manera electrónica (artículo 615 del Estatuto Tributario y sentencia STC11618 de 2023).
3. Aporte el certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN de cada una de las facturas en las que consten los endosos hechos a favor de la sociedad demandante (artículo 625 del Código de Comercio, artículo 616-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021 y sentencia STC11618 de 2023).
4. Allegue la constancia de recibido de las mercancías por parte del adquirente, junto con el acuse de recibo de las facturas (artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, modificados por la Ley 1231 de 2008, del Decreto 3327 de 2009, artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de del 2020 y sentencia STC11618 de 2023).

Aporte demanda en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01224-00
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S.
DEMANDADO: JAIME CLARO EDGARDO
Ejecutivo singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Aporte el endoso en favor de COBRANDO S.A.S., toda vez que la escritura pública 15269 de 01 de agosto de 2022 contiene el poder especial otorgado para realizar el endoso de las obligaciones, empero, no es el acto del endoso como tal.

Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110014003006-2023-01236-00
DEMANDANTE:	MARIA NUBIA STELLA SÁENZ
DEMANDADO:	JUDITH ALEXANDRA ÁNGEL SÁENZ Y OTROS
Proceso Divisorio	

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La doctora ALEJANDRA CUERVO ÁNGEL, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Adecúe la demanda integrando en debida forma el contradictorio atendiendo lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, de modo que, la parte demandada esté integrada por las personas que fungen como herederos determinados de quienes han fallecido, o el albacea con tenencia de bienes, o el administrador de la herencia yacente.
3. Allegue el certificado de libertad y tradición del bien objeto del proceso, con una fecha de expedición no mayor a un mes.
4. Aporte el avalúo catastral actualizado del inmueble, para los fines del artículo 26 del Código General del Proceso.
5. Explique cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones de los demandados, y aporte las pruebas de ello (Ley 2213 de 2022).
6. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01238-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DAYRA PAOLA SIERRA PUENTES
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Adecúe las pretensiones de la demanda, en cuanto a la tasa del interés moratorio, toda vez que la tasa pretendida dista de lo convenido por las partes (cláusula sexta del Pagaré base de la ejecución). Lo anterior, de acuerdo con el artículo 884 del Código de Comercio (numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente).
3. Precise cuál es el monto total debido por intereses de plazo y cuotas en mora (numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-2023-01244-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	GUZMAN REINERIO CHACÓN AMAYA
Ejecutivo Singular	

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, y el tipo de proceso que pretende iniciar, en el sentido de informar si lo que pretende es la adjudicación o realización especial de la garantía real (artículo 467 del Código General del Proceso), o la ejecución especial de la garantía mobiliaria (artículo 62 de la Ley 1676 de 2013), lo anterior de conformidad con el artículo 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. En caso de que lo pretendido sea iniciar la adjudicación o realización especial de la garantía real deberá allegar el título base de la ejecución, pues es contrato de garantía mobiliaria es diferente al título ejecutivo, y ello queda más que claro en la cláusula cuarta del contrato aludido la adjudicación o realización especial de la garantía real (artículo 467 del Código General del Proceso).
3. Aporte el certificado de tradición del vehículo objeto del proceso con una fecha de expedición no superior a 30 días (numeral 1 del artículo 467 del Código General del Proceso).
4. Allegue la liquidación del crédito a la fecha de la demanda, es decir, hasta el 23 de noviembre de 2023 (numeral 1 del artículo 467 del Código General del Proceso).

Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01250-00
DEMANDANTE: NATALIA ANDREA JARAMILLO ROJAS
DEMANDADO: DIANA MARCELA PORRAS CASTELLANOS
Verbal - Reivindicatorio

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La doctora TULIA SOHLEY RAMÍREZ ALDANA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Adecúe la demanda, de forma tal que quede claro que la demanda es de reivindicación de la herencia, debido a que, de los hechos de la demanda, se observa que el propietario es el padre de la demandante, quien falleció.
3. Allegue el certificado de libertad y tradición del bien objeto del proceso, con una fecha de expedición no mayor a un mes.
4. Adecúe el acápite de la cuantía, dado que no se ciñe a lo establecido en el artículo 26 del Código General del Proceso.
5. Explique cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones de la demandada, y aporte las pruebas de ello (Ley 2213 de 2022).
6. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-2023-01268-00
CONVOCANTE:	DESCONOCIDO
CONVOCADOS:	ALEIDA CONSUELO JERONIMO NAVAS
Prueba extraprocetal	

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

- 1. El abogado BRYAN EDUARDO FAWCETT AVILA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
- 2. Adecúe la demanda en el sentido de clarificar quien es la persona convocante, pues en el texto aportado no aparece el nombre del poderdante del abogado BRYAN EDUARDO FAWCETT AVILA (numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 3. Precise de mejor manera el propósito de la prueba extra procesal, dado que menciona que quiere constituir la prueba de confesión de la convocada frente a la suma de \$9.639.000, pero no es claro si aquella suma proviene de algún acuerdo entre las partes, una indemnización, u otro hecho que puede ser relevante para la práctica del interrogatorio de parte (artículo 184 del Código General del Proceso).
- 4. Incluya un acápite donde informe cuáles son las pruebas que pretende hacer valer, si las hay (numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 5. Aclare y de ser necesario adecúe la demanda, en el sentido de informar cuál es la finalidad de los documentos que aportó con la solicitud, es decir, si busca el reconocimiento de documentos u otra de las posibilidades permitidas por la ley.

Aporte demanda integrada en un solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01222-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO DONCEL BUITRAGO
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de Pago Directo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Allegue prueba de haberse **notificado efectivamente** al señor **CESAR AUGUSTO DONCEL BUITRAGO** del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria a la dirección electrónica que aparece en el Registro de Garantías Mobiliarias, pues el mensaje de datos aportado está dirigido a una dirección diferente (artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01230-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.S.
DEMANDADO: ALONSO CHACON
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.** y en contra de **ALONSO CHACON**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130731009600185476

Por la suma **\$76.267.979 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **ERIKA PAOLA MEDINA VARON**, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines del mandato conferido. Se aclara que la togada actúa como representante de AJURIDESCO S.A.S., quien recibió el endoso en procuración por parte de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01248-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: LUIS FERNANDO AROCA ROBLEDO
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la **Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** contra **LUIS FERNANDO AROCA ROBLEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 132208830798

1.1. Por la cantidad de **120.169.0415 UVR** que equivale a **\$42.730.008,19 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa del 14.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **9.983.2295 UVR** equivalente a **\$3.549.861,71 M/cte**, por concepto de **CUOTAS EN MORA** (desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 16 de noviembre de 2023), junto con los intereses moratorios a la tasa del 14,25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 132209840870

1.1. Por la cantidad de **9.408.6430 UVR** que equivale a **\$ 3.345.548,79 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa del 13.50% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **12.574.6181 UVR** equivalente a **\$ 4.471.314,15 M/cte**, por concepto de **CUOTAS EN MORA** (desde el 27 de octubre de 2022 hasta el 27 de octubre de 2023), junto con los intereses moratorios a la tasa del 13.50 % efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

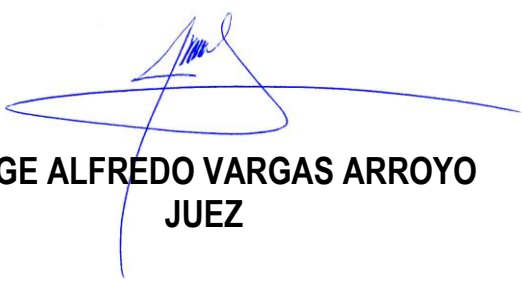
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40721104**. Oficiése de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS**, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01232-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC

DEMANDADO: DIANA CAROLINA GARABEDIAN REINA Y OTRO

Ejecutivo singular

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues el artículo 20 del estatuto procesal civil faculta a los Jueces Civiles del Circuito para conocer de los procesos contenciosos de mayor cuantía, mientras que los Jueces Civiles Municipales sólo pueden conocer de procesos contenciosos de menor cuantía.

En ese orden, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)**”.

Sobre el punto, debe precisarse que tras ver que la suma de las pretensiones de la demanda asciende a **\$216.528.693,09 M/CTE (incluidos los intereses moratorios solicitados en la demanda)**, monto que supera el límite de MENOR CUANTÍA para el año 2023 (\$174.000.000,00 M/CTE). Así conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles del Circuito.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá –Oficina de Reparto.
Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01289-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FLOR ESPERANZA CRUZ CASTRO
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de FLOR ESPERANZA CRUZ CASTRO por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 51776752.

Por la suma de \$116.566.218, 00 M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de \$11.671.525, 00 M/CTE., por los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **CARLOS FELIPE QUINTERO GARCÍA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01255-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CARREÑO ARÉVALO
DEMANDADO: LAURA MILENA LÓPEZ ORTIZ
Ejecutivo Singular.

Revisado la cuantía del presente asunto, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, también reza que, *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**”

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, se encuentra que la misma persigue el pago del capital incorporado en la letra de cambio báculo de la acción por valor de **\$4.800.000. 00**, M/CTE. + intereses de mora, advierte el Despacho que la misma, está lejos de superar el límite de la MÍNIMA CUANTÍA - (**\$46’400.000,00 M/CTE**) vigente para el año 2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

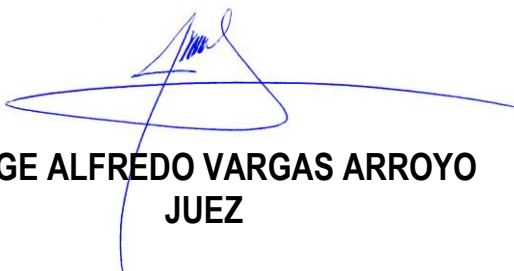
De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía del asunto.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01262-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LADY JOHANNA CARO MURILLO
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de Pago Directo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Allegue prueba de haberse **notificado efectivamente** a la señora **LADY JOHANNA CARO MURILLO** del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria, al correo electrónico que aparece en el Registro de Garantías Mobiliarias, tal como lo ordena el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01228-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ARMINTO DUARTE OLARTE
Ejecutivo Singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ARMINTO DUARTE OLARTE**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 91243629

1.1. Por la cantidad de **\$49.725.931,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para este tipo de créditos, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$11.579.518,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** incorporados en el título ejecutivo, causados desde el 08 de abril de 2022 hasta el 23 de octubre de 2023.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la abogada **ANGÉLICA PULIDO ORTIGOZA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

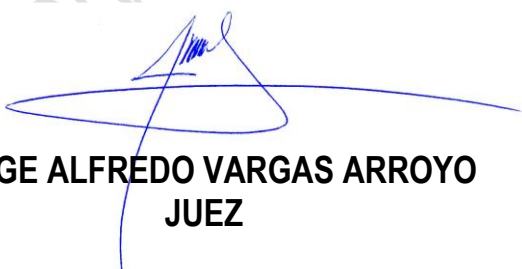
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00209-00
DEMANDANTE: ARNULFO MORENO OREJUELA
DEMANDADO: LIDA ROCIO GARAVITO ROJAS
Ejecutivo Singular

El oficio No. 0429 de 25 de septiembre de 2023 proveniente del Juzgado 2 Civil del Circuito de Funza Cundinamarca, mediante el cual tomó nota del embargo de remanentes decretado en auto de 14 de marzo de 2023, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

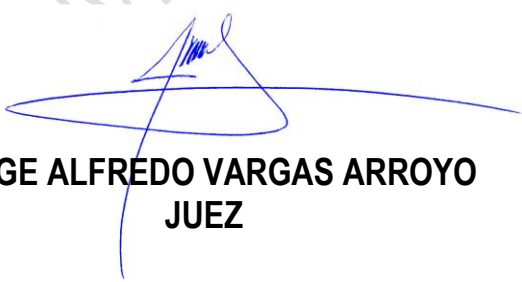
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00979-00
DEMANDANTE: AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: PALMOBIOL S.A.S.
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

El ACUERDO DE PAGO allegado agréguese a los autos y permanezca el expediente en secretaría hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago logrado entre las partes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01283-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: SEBASTIAN SILVA CHIVATA

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **SEBASTIAN SILVA CHIVATA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1030596776.

Por la suma de **\$96.530.670, oo M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 14 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$11'841.820, oo M/CTE.**, por los intereses incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MIGUEL ANGEL PRIETO BERDUGO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01128-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DANIEL ALFONSO CEBALLOS TOLOZA
Ejecutivo singular

Conforme al informe secretarial que antecede, la parte demandante no cumplió con el requerimiento del Despacho, de aportar la demanda, por lo que de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

- RECHAZAR** la demanda radicada por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra del señor **DANIEL ALFONSO CEBALLOS TOLOZA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dado que se aportaron de manera digital. Sin embargo, deberán dejarse las constancias de Ley.
- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00372-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: WILSON JOSÉ DUARTE ESPITIA
Pago Directo-Solicitud de aprehensión por Garantía Mobiliaria

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN**, con el fin de que informe cuál es el estado actual de la orden de aprehensión del vehículo de placas IXP-926, comunicada mediante oficio No. 1049 del 23 de mayo de 2019, radicado en sus dependencias el día 25 de junio de 2021. Librese oficio con destino a esa entidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01143-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIÓN INTELIGENTE S.A.S. y
JESUS GUILLERMO LOPEZ MARTINEZ
Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, al tenor de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago de 24 de noviembre de 2023, en el siguiente sentido:

PAGARÉ No. 4280033654.

1.1. Por la suma de \$13'888.913, oo M/CTE., por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS [Ver cuadro], junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Cuota No.	Valor cuota	Fecha de exigibilidad
1	\$2.777.805.00	30 de abril 2023
2	\$2.777.777.00	31 de mayo 2023
3	\$2.777.777.00	30 de junio de 2023
4	\$2.777.777.00	31 de julio de 2023
5	\$2.777.777.00	31 de agosto de 2023
TOTAL	\$13.888.913.00	

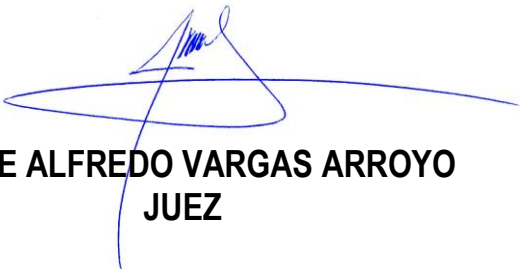
PAGARÉ No. 4280033974.

Por la suma de **\$24'830.721, oo M/CTE.**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para este tipo de créditos, desde el 26 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En los demás deberá permanecer incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01271-00

DEMANDANTE: AECSA S.A.S. como endosatario en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS VILLAREAL DIAGO

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de AECSA S.A.S. como endosatario en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de JUAN CARLOS VILLAREAL DIAGO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00130506005000756105.

Por la suma de \$80.756.326, oo M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 25 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

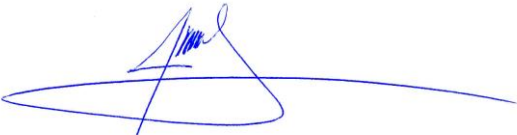
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el

artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA,** quien actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00867-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: OMAR ALFREDO ROMERO SEGURA
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **AECSA S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **OMAR ALFREDO ROMERO SEGURA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **6 de septiembre de 2022**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna¹.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

¹ Archivo 006 Memorial Notificación Personal artículo 8° Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **OMAR ALFREDO ROMERO SEGURA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **6 de septiembre de 2022**.

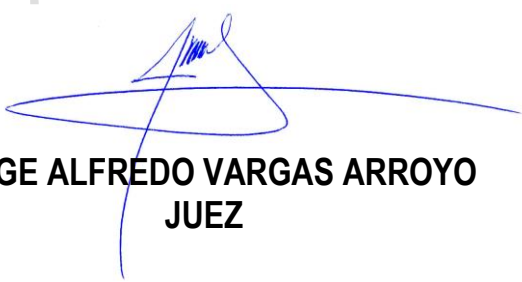
SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1'600.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01121-00

DEMANDANTE: HORTENCIA LOPEZ PARRA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA
MARIA MALDONADO DE CAMPO y
FRANSCISCO BISCOCHO SANTOS (q.e.p.d.)
y PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal – Declaración de Pertenencia

Atendiendo el informe secretarial que antecede y comoquiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo señalado en el auto inadmisorio de la demanda, se **RESUELVE:**

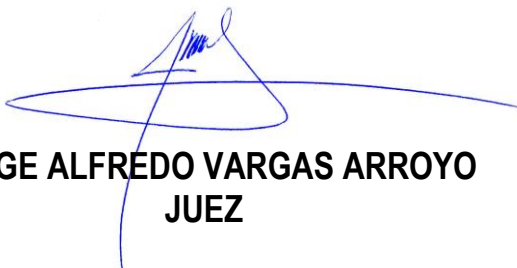
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones de rigor.

TERCERO: Ofíciase al Centro de Servicios Administrativo Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (art. 90 del C.G.P.).

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso.
(Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01257-00
DEMANDANTE: MARIELA RODRIGUEZ FLORES
DEMANDADO: JOSEPH HEDILBERTO USEDA RODRIGUEZ
Ejecutivo Singular.

Revisado la cuantía del presente asunto, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, también reza que, *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**”

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, se encuentra que la misma persigue el pago del capital incorporado en la letra de cambio báculo de la acción por valor de **\$15.000.000. 00**, M/CTE. + intereses de mora, advierte el Despacho que la misma, está lejos de superar el límite de la MÍNIMA CUANTÍA - (**\$46’400.000,00 M/CTE**) vigente para el año 2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

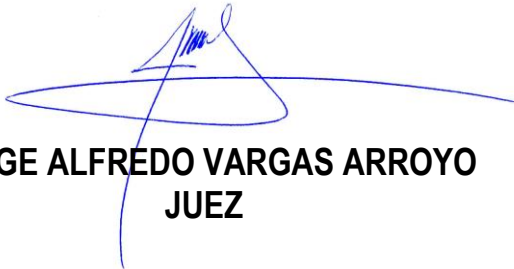
De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía del asunto.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01140-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
vocera de PATRIMONIO AUTONOMO FC-REF
DEMANDADO: SOLANGEL BAYONA SEPULVEDA
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de desglose, por cuanto se aportaron de manera digital.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01234-00
DEMANDANTE: STEN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: ESTRUCTURAS J.H.I. S.A.S.
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

- 1. La abogada CLAUDIA MARCELA MONTES CASTRO, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
- 2. Allegue la constancia de recibido de las mercancías por parte del adquirente, junto con el acuse de recibo de las facturas (artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, modificados por la Ley 1231 de 2008, del Decreto 3327 de 2009, artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de del 2020 y sentencia STC11618 de 2023).

Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01106-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO CHAVARRIA PAEZ
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la **Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** contra **OSCAR MAURICIO CHAVARRIA PAEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 199201166660

1.1. Por la cantidad de **300597,6917 UVR** que equivale a **\$ 106.337.335,22 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa del 12,75% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **6704,0970 UVR** equivalente a **\$ 2.371.594,44 M/cte**, por concepto de **CUOTAS EN MORA** (desde el 31 de octubre de 2022 hasta el 10 de octubre de 2023), junto con los intereses moratorios a la tasa del 12,75% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

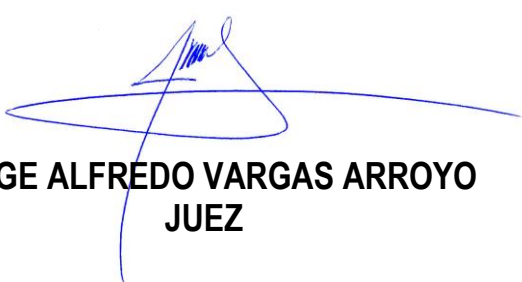
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40079640**. Oficiese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE**, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01218-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.S.
DEMANDADO: CHRISTIAN DAVID PEÑUELA HERNÁNDEZ
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.** y en contra de **CHRISTIAN DAVID PEÑUELA HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7952070

1.1. Por la suma de **\$69.221.610,00 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde el día 04 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderado judicial de la parte actora para los fines del poder conferido. Se aclara que la togada actúa como endosataria en procuración de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01256-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.S.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ROJAS MANCILLA
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.** y en contra de **LUIS EDUARDO ROJAS MANCILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130863005000088324

Por la suma **\$ 50.645.295 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines del mandato conferido. Se aclara que la togada actúa en virtud del endoso en procuración que recibió por parte de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00850-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER HERNANDO DÍAZ
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JAVIER HERNANDO DÍAZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 26 de septiembre de 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **JAVIER HERNANDO DÍAZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JAVIER HERNANDO DÍAZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$3.500.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01076-00
DEMANDANTE: TOPFLY S.A.S.
DEMANDADO: CONSORCIO RENOVACIÓN RÍO BLANCO, AVINCO S.A.S. Y OTROS
Ejecutivo singular

Conforme al informe secretarial que antecede, la parte demandante no cumplió con el requerimiento del Despacho, de aportar la demanda, por lo que de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda radicada por **TOPFLY S.A.S.** en contra del **CONSORCIO RENOVACIÓN RÍO BLANCO, AVINCO S.A.S. y OTROS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dado que se aportaron de manera digital. Sin embargo, deberán dejarse las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

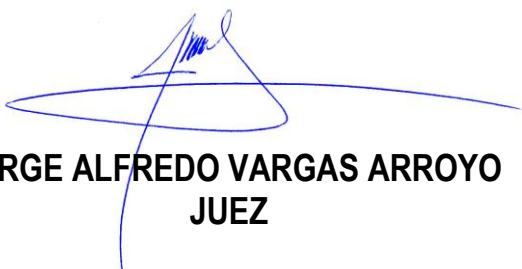
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01129-00
DEMANDANTE: ALIANZA TEMPORALES S.A.S.
DEMANDADO: SF WELL SERVICES S.A.S.
Ejecutivo Singular

En atención a las solicitudes que antecedes y revisado el expediente, el despacho dispone:

- 1.- TENER por notificada a la sociedad demandada SF WELL SERVICES S.A.S. a través de su representante legal NELLY SOFIA ARDILA QUITIAN, por conducta concluyente de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.
- 2.- SUSPENDER el presente proceso hasta el 1 de septiembre de 2024 conforme el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.
- 3.- CUMPLIDO el plazo de suspensión, por secretaría, contabilice el término de traslado e ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00986-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LINA FERNANDA CRUEL ZAPATA
Ejecutivo singular

De acuerdo con la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **CORRIGE** la decisión fechada 10 de octubre de 2023 (archivo No. 006 del C001 del expediente digital), con la finalidad de indicar que, para todos el radicado del proceso es 110014003006-2023-00994-00.

Lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01252-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.S.
DEMANDADO: JONATHAN SPENCER MENDOZA HERNANDEZ
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.** y en contra de **JONATHAN SPENCER MENDOZA HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130938005000872397

Por la suma **\$ 50.589.523 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines del mandato conferido. Se aclara que la togada actúa en virtud del endoso en procuración que recibió por parte de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2023-01245- 00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDA PEÑA PARRA
DEMANDADO: JOSE TIBERIO OSSA JIMENEZ
Ejecutivo Por Obligación de Hacer.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a verificar si o no se cumplen los requisitos de forma y fondo para accederse a la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

El artículo 422 del C.G.P., dispone: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*

A tono con lo anterior, el articulado 430 *ídem*, previene que únicamente se emitirá la orden de pago cuando sea *“presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo”*, si no es así, debe rehusar esa decisión.

De otra parte, el artículo 433 prevé que en el mandamiento de pago el juez ordenará al deudor que ejecute el hecho dentro del plazo establecido y libraré ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.

A su vez, el articulado 434 *ídem* estableció que cuando el hecho debido consiste en suscribir una E.P. o cualquier otro documento, el mandamiento de pago deberá comprender la prevención al demandado que suscriba el documento dentro de los tres (3) días siguientes o si no el juez lo firmará por él.

Descendiendo al caso concreto encuentra el despacho que la ejecutante NO aportó la promesa de compraventa en la cual se acredite las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el señor JOSE TIBERIO OSSA JIMENEZ se obligó con la señora LUISA FERNANDA PEÑA PARRA a vender el inmueble del cual son propietarios en común y proindiviso.

Asimismo, del acta de conciliación allegada NO se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible acerca de vender la cuota parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40532833, a la demandante. De hecho, habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero y en el citado documento no se dijo nada en concreto, simplemente se acordó que se vendería el inmueble a un tercero y sino no era posible se vendería al otro propietario, situación que se acompasa a un

simple acuerdo entre dos personas que son condueñas de un predio. Lo anterior, al tenor de lo previsto en el artículo 1843 del Código Civil Colombiano.

Ahora bien, en gracia de discusión, la parte demandante debe tener en cuenta que tratándose de bienes inmuebles en común y proindiviso se deberá sujetar a las reglas establecidas en el artículo 1374 y ss. del Código Civil Colombiano y el artículo 406 del Código General del Proceso.

Por tanto, comoquiera que no se allegó el título ejecutivo contentivo de la obligación que exige el artículo 422, 430, 433 y 434 del C.G.P, resulta imposible determinar las obligaciones a cargo de la pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **NEGAR** el mandamiento de pago.
2. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00599-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: KAREN GINNETH SIERRA CARO
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad bancaria **BANCO DE BOGOTÁ** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **KAREN GINNETH SIERRA CARO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **5 de julio de 2023**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y dentro del término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna¹.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

¹ Archivo 007-009 Memorial Notificación Personal.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **KAREN GINNETH SIERRA CARO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **5 de julio de 2023**.

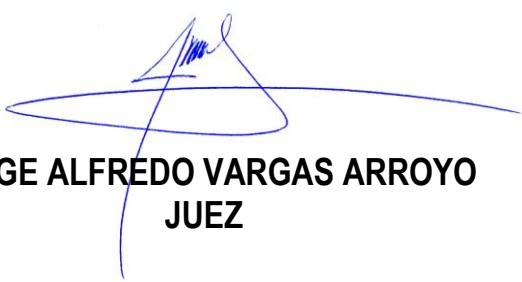
SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'200.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00497-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JEANNETTE FERNANDA CUCAITA
Ejecutivo Singular

Se RECONOCE personería al abogado PEDRO HEVER FONSECA GOMÉZ, en calidad de apoderado del BANCO DE OCCIDENTE S.A. en los términos y para los fines del escrito de sustitución allegado¹.

REQUERIR a la parte actora, para que, proceda a notificar al demandado del mandamiento de pago librado en su contra.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

¹ Archivo 008 Memorial Sustitución Poder

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

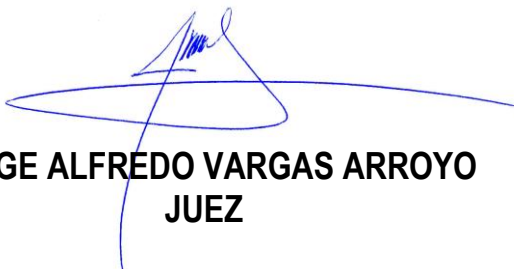
EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01031-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIAS MONSA S.A.S. y YIMY
ALEXANDER MONTOYA SANA
Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto proferido el 24 de octubre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad demandada es INDUSTRIAS MONSA S.A.S. y no como allí se mencionó.

En los demás deberá permanecer incólume.

Notifíquese esta providencia al demandado junto con el mandamiento de pago rectificado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

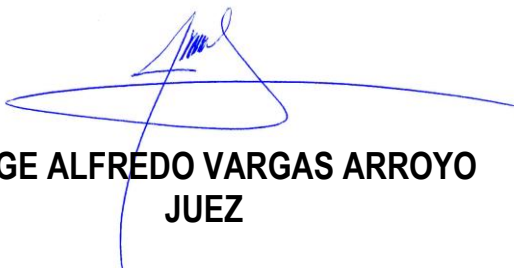
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00501-00
DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE DOBLADO TORRES
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO GRIMALDOS BLANCO
Verbal – Resolución de Contrato.

Presada la caución en debida forma¹ y de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, se DECRETA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el vehículo de placa UPP-221. Oficiese a la Oficina de Tránsito de la Calera Cundinamarca.

Practicada la medida se resolverá sobre la citación del acreedor prendario.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 009 Aporta Póliza Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00833-00
DEMANDANTE: INTERWORLD FREIGHT S.A.S.
DEMANDADO: ELEVACON S.A.S.
Ejecutivo Singular.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte actora, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el título allegado como base para la ejecución con la constancia de que la obligación se pagó en su totalidad (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base de la acción ejecutiva se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria del título con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00664-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELIZABETH CASALLAS BAUTISTA
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **BBVA COLOMBIA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ELIZABETH CASALLAS BAUTISTA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 13 de julio de 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **ELIZABETH CASALLAS BAUTISTA**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ELIZABETH CASALLAS BAUTISTA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$4.500.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01146-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO MENDOZA ROBLES
DEMANDADO: NOTARÍA PRIMERA DE FACATATIVA, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA y LADY DIANA MENDOZA PRADA

Verbal

Conforme al informe secretarial que antecede, la parte demandante no cumplió con el requerimiento del Despacho, de aportar la demanda, por lo que de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda radicada por **LUIS ALFONSO MENDOZA ROBLES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dado que se aportaron de manera digital. Sin embargo, deberán dejarse las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01042-00
DEMANDANTE: FINESA S.A. BIC
DEMANDADO: GERMÁN ANDRÉS PINILLA GUTIERREZ
Pago directo-Solicitud de Aprehesión por Garantía Mobiliaria

Teniendo en cuenta que se cumplió el cometido del mecanismo especial de ejecución de Pago Directo, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **LQK-576**, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO DE CAPTURA.**
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN INTERPOL**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO COMUNICANDO LA ORDEN DE CAPTURA.**
4. **ORDENAR** la entrega del vehículo automotor de placas **LQK-576** a la parte demandante, esto es, **FINESA S.A. BIC**, ya sea directamente o a través de la persona que aquella autorice para el efecto. Líbrese oficio dirigido al parqueadero **EMBARGOS COLOMBIA**.
5. No se ordenará el desglose de los documentos base de la presente acción, dado que se aportaron de manera digital, sin embargo, déjense las constancias de rigor.
6. Sin costas.

7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

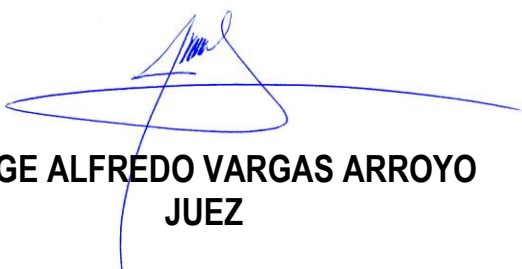
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-01075-00
DEMANDANTE: GRUPO VDT COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: JUAN CARLOS CÁRDENAS PÉREZ
Ejecutivo Singular

El oficio No. 2107 de 27 de octubre de 2023 proveniente del Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el cual se dejó a disposición el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1638714 de propiedad del aquí demandado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo fines legales a que haya lugar.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 2 de agosto de 2022¹.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

¹ Archivo 9 Carpeta 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01237-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MERCHAN SIERRA
DEMANDADO: DORIS GIL PEÑUELA, DIANA ESTEFANY RINCON GIL y
PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal – Declaración de Pertenencia

De conformidad con el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

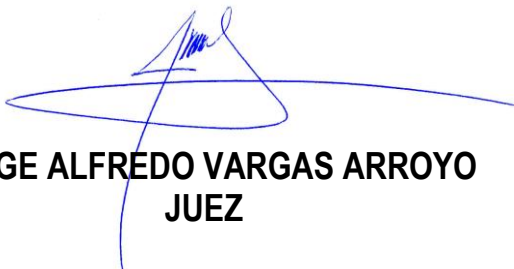
1.- APORTAR certificado especial **reciente** de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 50S-40516601** donde conste (n) la (s) persona (s) que figura (n) como titular (es) del derecho real de dominio que exige el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P, toda vez, que el allegado data de 14 de octubre de 2020. (numeral 5º del artículo 84 del C.G.P.).

2.- DIRIJA la demanda contra las personas que figuran como titulares del derecho real de dominio que aparecen en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión dentro del cual se encuentra el objeto de pertenencia.

3.- ALLEGAR poder debidamente conferido y actualizado conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2002, en el cual se identifique plenamente el asunto objeto de demanda. Nótese que el poder allegado data del 10 de agosto de 2021.

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

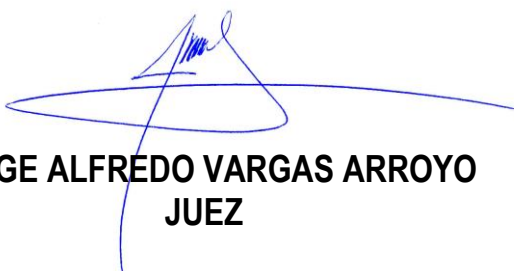
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00965-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: YENI PAOLA FLOREZ BARBOSA
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Por secretaría, elabórese el oficio de embargo conforme a lo pedido y ordenado en auto de 10 de octubre de 2023. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00709-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUZ ANDREA QUICASAQUE SIERRA
Ejecutivo Singular.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y vista la comunicación remitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., en la cual indica que mediante decisión adoptada el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se aceptó la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante elevada por LUZ ANDREA QUICASAQUE SIERRA, dando aplicación al artículo 545 del C.G.P., se RESUELVE:

1.- Por cuanto la liquidación de costas elaborada por secretaría, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹.

2.- **DECRETAR la SUSPENSIÓN** del presente trámite hasta tanto se conozca el resultado del trámite de negociación de deudas que conoce el centro de conciliación en mención.

3.- **ORDENAR** comunicar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P. brindando la información sobre las partes, clase y número de radicado del presente proceso, comunicando lo aquí decidido, y solicitando que, en su oportunidad, informe a este juzgado el resultado del trámite de negociación de deuda de la aquí demandada. Oficiese. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

¹ Archivo 009 Liquidación Costas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01084-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ALVARO JOSE CHIVARA GOMEZ

Ejecutivo

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **NIEGA** la corrección solicitada, en la medida de que la demanda se dirigió en contra del señor **ALVARO JOSE CHIVARA GOMEZ**, tal como se consignó en el auto del 15 de noviembre de 2023:

Ref: Proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** Instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **ALVARO JOSE CHIVARA GOMEZ**

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá y portador de la tarjeta Profesional número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con el **N.I.T. 860.002.964-4** entidad de servicios financieros, con domicilio en Bogotá, lo cual consta en el certificado adjunto de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, representada legalmente por el Doctor **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.228.877, o por quien haga sus veces, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, respetuosamente manifiesto que demando al señor(a) **ALVARO JOSE CHIVARA GOMEZ** mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en la ciudad de Bogota, identificado(a) con la cédula de ciudadanía numero1.030.578.475, para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las siguientes cantidades de dinero:

Así las cosas, la corrección solicitada debe realizarse bajo los cauces del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00454-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: PABLO EMILIO ESPAÑA NARVÁEZ
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La sociedad **AECSA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **PABLO EMILIO ESPAÑA NARVÁEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto del 24 de mayo de 2022, libró mandamiento de pago.

Dado lo anterior, el demandado **PABLO EMILIO ESPAÑA NARVÁEZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como dan cuenta los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **PABLO EMILIO ESPAÑA NARVÁEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$5.500.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

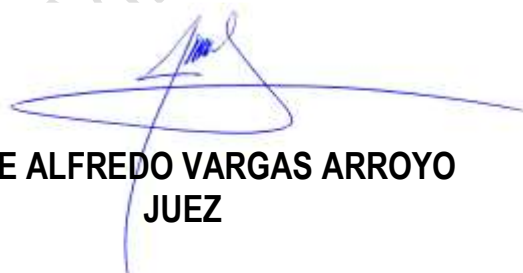
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01214-00
ACCIONANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO
ACCIONADO: KEVIN DAVID CRUZ MORENO
Ejecutivo singular

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **YENNY LORENA SALAZAR BELTRÁN** como apoderada judicial de la parte actora.

Por otro lado, se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que cumpla con el requerimiento efectuado en auto del 21 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01025-00

DEMANDANTE: JCAD S.A.S.

DEMANDADO: CONCAY S.A.

Ejecutivo Singular.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte actora, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría oficiese. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el título allegado como base para la ejecución con la constancia de que la obligación se pagó en su totalidad (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base de la acción ejecutiva se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria del título con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

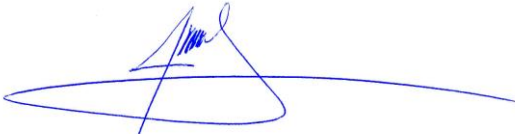
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00875-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES DANILO LOPEZ CAMPOS
Ejecutivo Singular.

Conforme al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se ordena OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva indicar el resultado de la audiencia de negociación de deudas programada para el 4 de septiembre de 2023, al tenor de lo previsto en el artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00690-00
DEMANDANTE: ANA ISABEL ARIAS CONTRERAS
DEMANDADO: ANDREA MILENA GUERRERO RUÍZ
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Norte de Bogotá, comunicándole esta decisión, toda vez que se le remitió el oficio comunicando el embargo del inmueble hipotecado pero la medida no se encuentra materializada.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

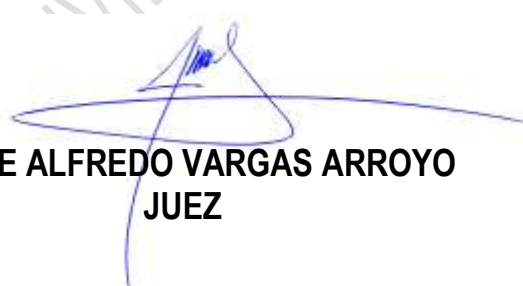
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01092-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.S.
DEMANDADO: MARTHA GÓMEZ MENESES
Ejecutivo singular

El memorial objeto de pronunciamiento (archivo No. 010 del C1) contiene la misma información del que reposa en el archivo No. 007 y que fue resuelto mediante auto del 05 de septiembre de 2023, por lo que la apoderada judicial de la parte actora deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01220-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JOSE ANTONIO VALENCIA GOMEZ, LUZ AMPARO RIVERA PALACIO y JOHAN STEVEN VALENCIA RIVERA
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la **Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSE ANTONIO VALENCIA GOMEZ, LUZ AMPARO RIVERA PALACIO y JOHAN STEVEN VALENCIA RIVERA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 10253950

1.1. Por la cantidad de **\$102.484.988,69 M/cte**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa del 17.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **\$1.367.628,96 M/cte**, por concepto de **CUOTAS EN MORA** (desde el 15 de febrero de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023), junto con los intereses moratorios a la tasa del 17,25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$7.527.804,40 M/CTE** por los intereses de plazo vencidos desde el 15 de febrero de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa del 11.50% efectivo anual.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 103-27928** (Registrado en la ORIP de Anserma-Caldas). Oficiese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01286-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.S.
DEMANDADO: LUIS ADOLFO CAICEDO YEPES
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y dado que, la gestión de notificación arrojó un resultado negativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G del P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, **SE ORDENA** el emplazamiento del señor **LUIS ADOLFO CAICEDO YEPES**.

Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado. Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00630-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DAVID HUMBERTO REINOSO AVILES
Pago directo-Aprehensión por garantía mobiliaria

Como quiera que se cumplió el cometido del mecanismo especial de ejecución de Pago Directo y en vista de la petición elevada por la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **DNX-467**, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO DE CAPTURA.**
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJINN INTERPOL** el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO COMUNICANDO LA ORDEN DE CAPTURA.**
4. **ORDENAR** la entrega del vehículo automotor de placas **DNX-467** a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio de quien autorice en debida forma. Librese oficio dirigido al parqueadero **EMBARGOS COLOMBIA.**

5. No se ordenará el desglose de los documentos base de la presente acción, dado que se aportaron de manera digital, sin embargo, déjense las constancias de rigor por parte de secretaría.
6. Sin costas.
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00377-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBERT MONTAÑO PEREZ
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Atendiendo el informe secretarial y revisado el informe del parqueadero, se dispone:

- 1.- **DAR POR TERMINADO** el procedimiento por cumplimiento del objeto de la solicitud.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placa **FPR-577**. Comuníquese esta decisión a la **DIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES**.
- 3.- **ORDENAR LA ENTREGA** de manera inmediata del automotor de placa **FPR-577** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Oficiése al parqueadero **CAPTUCOL**
- 4.- **ARCHIVARSE** oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes. (art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01279-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MARTHA LILIANA GOMEZ RODRIGUEZ
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Revisado la cuantía del presente asunto, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, también reza que, *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**”

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, se encuentra que la misma persigue el pago del capital incorporado en la letra de cambio báculo de la acción por valor de **\$21.927.877. 66, M/CTE.** + intereses de mora, advierte el Despacho que la misma, está lejos de superar el límite de la MÍNIMA CUANTÍA - **(\$46’400.000,00 M/CTE)** vigente para el año 2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar*

en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

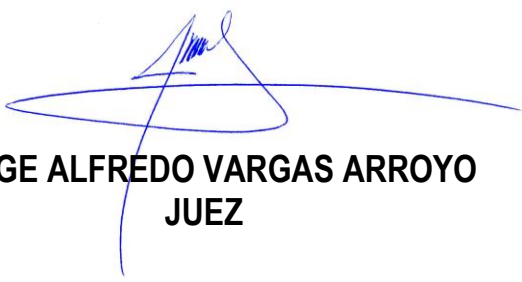
De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía del asunto.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00860-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: HUGO NEL SUAREZ ROJAS
Pago directo-Solicitud de aprehensión por garantía real

En cuanto a la cesión aportada, el memorialista deberá estarse a lo resuelto por medio de auto del 01 de junio de 2022.

Se **NIEGA** la solicitud de entregar títulos judiciales, debido a que el proceso de Pago directo no contempla la posibilidad de que se efectúe la consignación de títulos, todo lo contrario, sólo permite la captura de los bienes objeto de garantía mobiliaria, así que la solicitud es absolutamente improcedente. En ese sentido, tampoco hay respuestas de entidades financieras porque como se dijo dentro de esta clase de procedimientos, ese tipo de medidas cautelares NO ESTÁ PERMITIDO.

Por otro lado, no es procedente autorizar el retiro de la demanda, porque como se ha reiterado en varias decisiones este proceso está terminado, así que no se cumplen los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso. Ahora bien, si lo quiere el apoderado judicial es recuperar los documentos base de la acción podrá hacer uso de la orden dada en el numeral tercero del auto fechado 14 de febrero de 2022.

Finalmente, se conmina al abogado **JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ** para que revise las actuaciones del presente proceso, a fin de evitar solicitudes notoriamente improcedentes como las que motivaron esta decisión.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00804-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: BLANCA STELLA GONZALEZ CARRASCAL
Ejecutivo singular

Se avizora que el correo electrónico de la demandada que fue informado en la demanda corresponde a blancastellagonzalez@gmail.com, mientras que la notificación se envió al buzón blancastellanosgonzalez@gmail.com, por lo tanto, previo a agotar la notificación en la dirección física de la demandada, el apoderado judicial de la parte actora podrá agotar la notificación al correo electrónico correcto, bajo los cauces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00074-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELLY PUENTES VASQUEZ
Pago directo-Solicitud de Aprehesión por Garantía Mobiliaria

Teniendo en cuenta la petición elevada por la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA** por **PAGO DE LA MORA DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **SZY-770**, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO DE CAPTURA**.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN INTERPOL**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO COMUNICANDO LA ORDEN DE CAPTURA**.
4. No se ordenará el desglose de los documentos base de la presente acción, dado que se aportaron de manera digital, sin embargo, déjense las constancias de rigor.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00926-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ODALIS BEATRIZ OLEA SUAREZ
Pago directo-Aprehensión por garantía mobiliaria

Teniendo en cuenta la petición elevada por la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**, por pago de la mora de la obligación.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **KPO-377**, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO DE CAPTURA.**
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN INTERPOL**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO COMUNICANDO LA ORDEN DE CAPTURA.**
4. No se ordenará el desglose de los documentos base de la presente acción, dado que se aportaron de manera digital, sin embargo, déjense las constancias de rigor por parte de secretaria.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01126-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIAN ARMANDO PRIETO PRIETO
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **FABIAN ARMANDO PRIETO PRIETO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 14689270

1.1. Por la suma de **\$45.656.128,00 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde el día 29 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al doctor **ALFONSO GARCÍA RUBIO**, como apoderado judicial de la parte actora para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

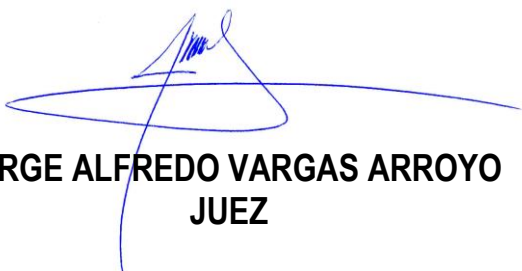
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00259-00
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHN FREDY CHACON RUIZ
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Atendiendo el informe secretarial y solicitud que antecede, se dispone:

- 1.- **DAR POR TERMINADO** el procedimiento por solicitud expresa del acreedor garantizado.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placa **LCT-336**. Comuníquese esta decisión a la **DIJIN – INTERPOL**
- 3.- **ARCHIVARSE** oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes. (art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00570-00
DEMANDANTE: JOHNSON EMILIANO GUERRERO PEÑA
DEMANDADO: ARMANDO JOSE ESQUIVEL HERNANDEZ
Ejecutivo singular

Conforme con la solicitud que antecede, se informa que el oficio de embargo del salario del demandante fue contestado el día 03 de agosto de 2018 (pág. 7 archivo 001 del C1), tal como se ve a continuación:

Asunto: Respuesta al oficio No.1399 del 12 de junio de 2018	
PROCESO:	Ejecutivo
RADICADO:	20180057000
DEMANDANTE:	JOHNSON EMILIANO GUERRERO PEÑA
DEMANDADO(A):	ARMANDO JOSE ESQUIVEL HERNANDEZ
	C.C. 7321576
	C.C. 1100334748
Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 059355 del 26/06/2018, allegado a esta Dependencia el 27/06/2018, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:	
A partir del día 11/07/2018 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):	
Excedente SMLV	20.00%
Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:	
Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20160033300, comunicado mediante oficio Nro. 2999 del 25/07/2017, a favor de BANCO BBVA .	

Esa comunicación se puso en conocimiento de la parte actora, mediante auto del 31 de agosto de 2018.

Sin embargo, por secretaría **OFICIESE** a la **POLICÍA NACIONAL**, para que cuál es el estado actual del embargo decretado por este Despacho respecto del salario del señor **ARMANDO JOSÉ**

ESQUIVEL HERNANDEZ. Por secretaría, librese oficio de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00892-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO: SANTIAGO PÉREZ SEPULVEDA, GRÚAS Y
MANTENIMIENTOS DE COLOMBIA S.A.S. e
INDUSTRIA E INGENIERIA DE SUMINISTROS
Y MONTAJES ELECTROMECÁNICOS S.A.S.

Ejecutivo singular

Para todos los efectos, se agregan al plenario las comunicaciones remitidas por **BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ITAÚ y BANCO DE OCCIDENTE**. La información contenida en dichas comunicaciones se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006 - 2023-00829- 00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DORIS BIBIANA GUZMAN LONDOÑO
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A costa de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora y que continua vigente por el saldo de capital insoluto, incluida la obligación ejecutada en la demanda acumulada. (Artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

CUARTO: Por secretaría, remítase, con copia a las partes, el oficio de desembargo a la oficina correspondiente.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

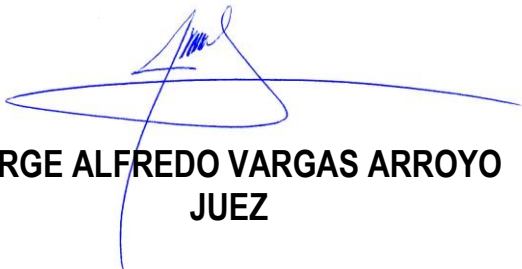
EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00904-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: ANA LILIA TOVAR OSORIO
Ejecutivo singular

Para todos los efectos, se agregan al plenario los documentos aportados por la parte actora, provenientes del Centro de Conciliación Solucionar de la Corporación Intermediar del Municipio de Madrid-Cundinamarca.

Así, para todos los fines legales y de conformidad al artículo 545 del Código General del Proceso el despacho dispone:

1. **SUSPENDER** el presente proceso, hasta por el término aludido en el artículo 544 ibídem.
2. Por secretaría **OFÍCIESE** al Centro de Conciliación Solucionar de la Corporación Intermediar del Municipio de Madrid-Cundinamarca, dando a conocer la suspensión ordenada, asimismo, deberá requerírsele para que indique los pormenores del procedimiento de la negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

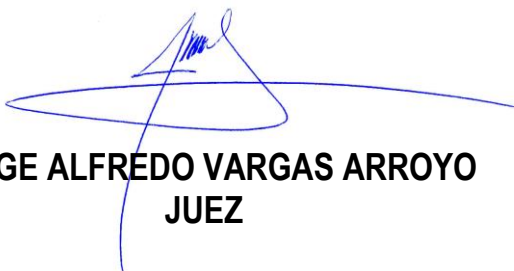
EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00375-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE SUMINISTRO GYO S.A.S.
DEMANDADO: SOCIEDAD DB SYSTEMS S.A.S.
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de costas elaborada por la secretaría se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN¹**.

2.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 016 Liquidación de Costas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

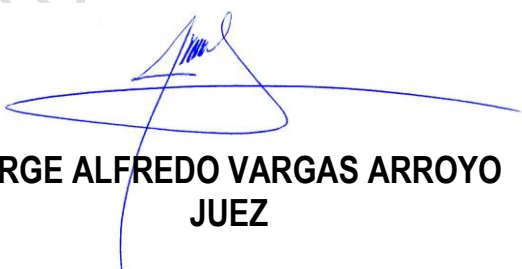
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00813-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAYERLI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Atendiendo el informe secretarial y revisado el expediente se observa que el vehículo objeto de garantía mobiliaria fue inmovilizado, se dispone:

ORDENAR LA ENTREGA de manera inmediata del automotor objeto de pago directo a favor del **garante**. Oficiese al parqueadero **EMBARGOS COLOMBIA**. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

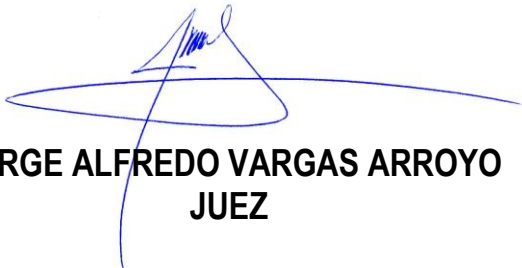
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00145-00
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADO: EINER ANTONIO AVENDAÑO ÁLVAREZ
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Atendiendo el informe secretarial y solicitud que antecede, se dispone:

- 1.- **DAR POR TERMINADO** el procedimiento por solicitud expresa del acreedor garantizado.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre la motocicleta de placa **CYC-34F**. Comuníquese esta decisión a la **POLICÍA NACIONAL DIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES**.
- 3.- **ARCHIVARSE** oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes. (art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00262-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GARZÓN MORENO
Pago directo-Solicitud de aprehensión por garantía mobiliaria

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **CORRIGE** la decisión fechada 08 de noviembre de 2023 con la finalidad de indicar que, para todos los efectos se ordena el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo de placas **JWW-784**.

Lo demás se mantiene incólume. Téngase en cuenta esta corrección a la hora de remitir los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00992-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ODALIS BEATRIZ OLEA SUÁREZ
Pago directo-Aprehensión por garantía mobiliaria

Como quiera que se cumplió el cometido del mecanismo especial de ejecución de Pago Directo y en vista de la petición elevada por la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **IVU-056**, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO DE CAPTURA.**
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN INTERPOL**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO COMUNICANDO LA ORDEN DE CAPTURA.**
4. **ORDENAR** la entrega del vehículo automotor de placas **IVU-056** a la entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por medio de quien autorice en debida forma. Líbrese oficio dirigido al **PARQUEADERO J&L SEDE 2.**
5. **NEGAR** la solicitud de exoneración de costos de parqueadero porque el **PARQUEADERO J&L SEDE 2** efectivamente prestó el servicio de depósito, y si el vehículo fue dejado en esa entidad no fue por una conducta atribuible al prestador del

servicio. Además, del acta de entrega del vehículo se avizora una anotación en la que se dejó constancia de que el deudor entregó voluntariamente el vehículo en ese parqueadero, razón por la que menos aún se puede endilgar algún tipo de sanción al Parqueadero.

6. No se ordenará el desglose de los documentos base de la presente acción, dado que se aportaron de manera digital, sin embargo, déjense las constancias de rigor por parte de secretaría.
7. Sin costas.
8. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00994-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LUIS MIGUEL DUARTE ALFONSO
Pago directo-Aprehensión por garantía mobiliaria

Teniendo en cuenta la petición elevada por la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **JLX-462**, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO DE CAPTURA.**
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN INTERPOL**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO COMUNICANDO LA ORDEN DE CAPTURA.**
4. No se ordenará el desglose de los documentos base de la presente acción, dado que se aportaron de manera digital, sin embargo, déjense las constancias de rigor por parte de secretaría.
5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00502-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.S.
DEMANDADO: MARÍA LORENA ÁVILA JIÉNEZ
Ejecutivo singular

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante envió la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección física de la demandada, sin embargo, la entrega fue fallida bajo la anotación “cerrado”. Así, el Despacho estará atento a que la apoderada judicial de la parte actora allegue los soportes correspondientes del envío de la notificación en horario especial como lo anunció en su escrito.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00131-00
ACCIONANTE: ARKIX S.A.S.
ACCIONADO: FRKZ NEW FACE S.A.
Ejecutivo Singular.

En atención a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se toma nota del oficio No. 1283 de 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se decretó el levantamiento del embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la parte demandada FRKZ NEW FACE S.A., dentro de este asunto.

Por ende, a la hora de ahora no es necesario dejar a disposición los bienes aquí desembargados, conforme a lo previsto en autos de 9 y 30 de mayo de 2023. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

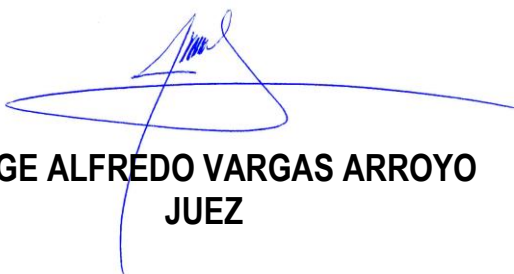
EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00239-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: CRISTOBAL ALFONSO PRASCA MADRID
Ejecutivo Singular

NO TENER en cuenta la reforma a la demanda por innecesaria; sin embargo, en atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto proferido el 28 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el primer apellido del demandado es PRASCA y no como allí se mencionó.

En los demás deberá permanecer incólume.

Notifíquese esta providencia al demandado junto con el mandamiento de pago rectificado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00386-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ROSA ELENA GARZÓN CUBIDES
Ejecutivo

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS Y RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO**, hasta el 13 de septiembre de 2023 de la obligación ejecutada en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría **OFÍCIESE**, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: No se ordenará el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción toda vez que se allegaron de manera digital. Sin embargo, deberán dejarse las constancias correspondientes por parte de secretaría, de acuerdo con el artículo 115 del Código General del Proceso, y previo pago de las expensas necesarias por parte del interesado.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

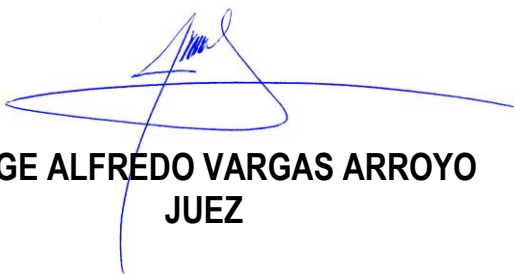
EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00113-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: AIDE RINCÓN GARCÍA
Ejecutivo Singular.

Atendiendo el informe secretarial y escrito que antecede, se dispone:

TENER a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL1 como cesionario de **REFINANCIA S.A.S.** conforme a lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil¹.

En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena entregar a la parte demandante los títulos consignados para el asunto hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 020 Memorial Aporta Cesión Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01130-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER VILLAMIL SILVA
Ejecutivo singular

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIÓN** ejecutada en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: No se ordenará el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción toda vez que se aportaron de manera digital, sin embargo, deberán dejarse las constancias correspondientes por parte de secretaría, siguiendo lo dicho en el artículo 116 del Código General del Proceso, y a costa de la parte interesada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

E EXPEDIENTE:	110014003006-2021-01018-00
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO:	EDUARDO RAFAEL SOTO QUINTANA
Ejecutivo	

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** fue notificado en debida forma, empero, dentro de los 20 días siguientes guardó silencio.

En ese orden, en virtud de la reiterada solicitud de la parte actora, y toda vez que, el vehículo de placas **IPR-373**, se encuentra debidamente embargado, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo de placas **IPR-373** que es de propiedad del demandado, señor **EDUARDO RAFAEL SOTO QUINTANA**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2003-01312-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOMEVA
DEMANDADO: JORGE MASTERSON y MARÍA FREDESMIRA CORTÉS
Levantamiento de Medida Cautelar

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se debe decir que el Juzgado ofició correctamente al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, por ser quien aparece en los oficios remitidos dentro del sub-lite por cuenta de las medidas cautelares decretadas, sin embargo, tras consultar el proceso en Siglo XXI se puede deducir que lo ocurrido con el proceso 110014003039-2004-00114-00 fue que se trasladó desde el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá hacia el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, información que no quedó clara, ni expresa dentro de la solicitud que motivó el trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, será necesario realizar nuevamente el oficio de levantamiento del embargo de remanentes, pero dirigido al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, indicando que mediante auto del se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes del proceso ejecutivo que conoce bajo el radicado 110014003039-2004-00114-00 instaurado inicialmente por el señor **JOSE ISIDERIO FRANCO RODRÍGUEZ** contra **JORGE MASTERSON SERRANO GOMEZ**, y que originalmente correspondió por reparto al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá. Para ello por secretaría oficié conforme al artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

Frente a las manifestaciones del levantamiento del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-948668, se **REQUIERE** a la señora **CLARA INES MAYORGA PINZÓN** para que exprese de manera clara y precisa su solicitud, pues de lo visto en la nota devolutiva, se avizora que la ORIP afirma que ya se canceló la medida y, por tanto, no es viable cancelarla nuevamente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00870-00
DEMANDANTE: MARIO ELÍAS MERCHÁN PEÑUELA
DEMANDADO: JOSÉ BENEDICTO PEREZ BETANCOURTH
Verbal-Reivindicatorio

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte actora realizó la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso en debida forma, y aquella fue recibida. Sin embargo, frente a la notificación por aviso, se echa de menos la prueba de que se remitió la copia informal de la provincia que admitió la demanda, por lo que no se encuentran satisfechos los supuestos del artículo 292 ibidem.

En ese orden, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la notificación al demandado, cumpliendo lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso. De ello deberá allegar los soportes correspondientes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00916-00
ACCIONANTE:	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.
ACCIONADO:	GINNA PATRICIA PABA TORRES
Ejecutivo singular	

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00895-00
DEMANDANTE: MARY DORA PEÑA TORRES
DEMANDADO: JOSE RODRIGO GAMBA MORENO, NANCY LOPEZ
OSORIO y PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

La respuesta allegada por la SECRETARÍA DE HABITAT “*Mediante la cual indica que la petición fue trasladada a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD-*” agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar¹.

La respuesta allegada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO “*Mediante la cual indica que el inmueble objeto de pertenencia NO se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital*” agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar².

La publicación del emplazamiento de los demandados y las personas indeterminadas efectuada el 30 de septiembre de 2023 en el periódico LA REPUBLICA, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos y para los fines del artículo 108 del Código General del Proceso³.

¹ Archivo 018 Respuesta Oficio.

² Archivo 021 Respuesta Oficio.

³ Archivo 019 Memorial Aporta Publicación Edicto Periódico

Una vez se acredite la inscripción de la demanda sobre el predio objeto del proceso, inclúyase la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de UN (1) MES, al tenor de lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P⁴.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

⁴ Archivo 018 Memorial Aporta Publicación Aviso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00955-00
DEMANDANTE: ALFOREQUIPOS DEL TOLIMA S.A.S.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES MASTER S.A.S. y
ALVARO DE JESUS OSSA LOPEZ como
integrantes del CONSORCIO
INFRAESTRUCTURA OM.

Ejecutivo Singular.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la parte actora, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría oficiese. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el título allegado como base para la ejecución con la constancia de que la obligación se pagó en su totalidad (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

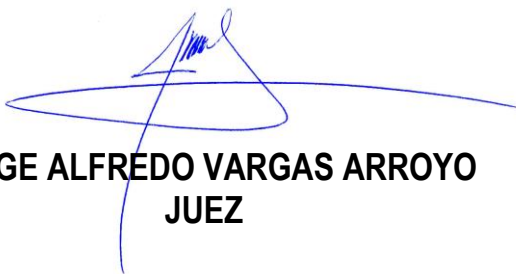
Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base de la acción ejecutiva se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese

extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria del título con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 11001400300620170009300
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA GIRAL ROMERO
Ejecutivo Singular
Levantamiento de Medida Cautelar
Artículo 597 del Código General del Proceso.

Atendida la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la ciudadana SANDRA PATRICIA GIRAL ROMERO, y tomando en cuenta que el proceso se encuentra extraviado, se procedió a dar trámite a la misma, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de publicado el Aviso ordenado en auto de quince (15) de agosto de 2023 en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el mismo estuvo publicado en la Secretaría del Despacho desde el 21 de septiembre de 2023.

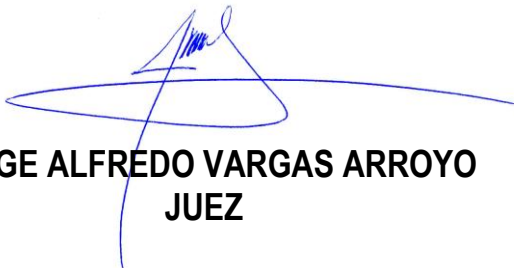
Con todo, y tomando en cuenta que la medida cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo que recae sobre las cuentas bancarias que posee SANDRA PATRICIA GIRAL ROMERO comunicada con oficio 349 de 27 de febrero de 2017, se debe proceder a la cancelación de aquella.

Por lo anterior expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CANCELAR la medida cautelar de embargo que recae sobre las cuentas bancarias que posee SANDRA PATRICIA GIRAL ROMERO comunicada con oficio 349 de 27 de febrero de 2017, en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría oficiase, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01014-00

SOLICITANTE: JULIO CESAR MEDINA CORREA

Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

De acuerdo con lo solicitado por el deudor insolvente, se **REQUIERE** al **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA** y **BBVA COLOMBIA** para que informen si efectivamente han realizado descuentos de la nómina del deudor **JULIO CESAR MEDINA CORREA** con posterioridad a la admisión del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante (10 de octubre de 2023), y en caso afirmativo, se les **ORDENA** cesar los descuentos al salario del solicitante, como quiera que el numeral 1 del artículo 565 del Código General del Proceso prohíbe el pago a los acreedores después de la apertura del proceso de liquidación. Para brindar la información solicitada y cesar los descuentos se les otorga el término de tres (3) días contados desde la notificación de esta providencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de que la suspensión del pago se extienda desde el inicio de la negociación de deudas, se aclara que la prohibición de pago a los acreedores se produce con la apertura de la liquidación patrimonial y no antes, por lo que no es procedente referirse al pago que se pudo haber producido antes del 10 de octubre de 2023.

Una vez se tenga claridad sobre los pagos que se han efectuado con posterioridad a la admisión de la liquidación patrimonial se decidirá lo correspondiente frente a esos dineros.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la liquidadora designada, manifestó que no le es posible tomar posesión del cargo, el Despacho dispone su relevo, y en su lugar se nombra como liquidador (a) al señor (a) (ver Acta) miembro de la Categoría C de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele al auxiliar designado (a) mediante correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata. Adjúntese copia del presente proveído y del auto admisorio.

Finalmente, frente al poder allegado por parte de **BBVA COLOMBIA S.A.**, se requiere a la sociedad **DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.** para que informe cuál es el abogado que representará los intereses de su poderdante dentro de este proceso, ello, de acuerdo con el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00974-00
ACCIONANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
ACCIONADO: LUIS EDUARDO AHUMADA VÉLEZ
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

En primer lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial principal de la parte demandante, para los fines del poder conferido y de conformidad con el artículo 75 ibídem.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por revocado el poder conferido al doctor **EDUARDO TALERO CORREA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00959-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: WILLIAM ESTEBAN MONTILLA RAMOS
Ejecutivo Singular

El informe de títulos rendido dentro del presente asunto téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar¹.

Previo a entregar los dineros consignados para este asunto, la parte actora proceda a presentar la liquidación del crédito conforme lo exige el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 021 Reporte Títulos Carpeta 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

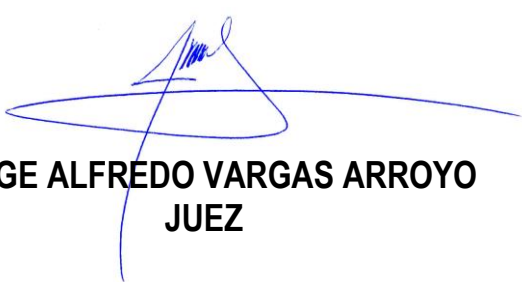
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00283-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: FREDY EDUARDO CHACON ROJAS
Ejecutivo Singular

La repuesta del pagador en la cual se informa que el aquí demandado se encuentra retirado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo fines legales a que haya lugar.

OFICIAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a fin de que se sirva informar si actualmente el demandado percibe algún tipo de emolumento a su favor, en cuyo caso deberá indicar a que título.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00696-00
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: FRANKLYN JAMIT SANTANDER MENESES
Ejecutivo

Conforme a la comunicación que antecede, por secretaría oficiase al **PARQUEADERO CAPTUCOL** indicando que este Despacho no tiene competencia para decidir sobre la entrega o no del vehículo de placas ZYO-014, porque como se dijo en la comunicación anterior, este Despacho no ordenó la captura de ese bien, sin embargo, la entidad puede dirigirse al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para corroborar si ese estrado judicial sí ordenó la aprehensión, en tanto, el embargo del vehículo fue registrado a órdenes de ese Juzgado. Por secretaría, líbrese oficio de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-01047-00
CAUSANTE: LUIS ALFONSO PALACIOS CABRA
Sucesión.

La decisión que antecede *Obre* en autos y póngase en conocimiento para los fines legales a que haya lugar. Las partes deberán estarse a lo que decida el *Superior*

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

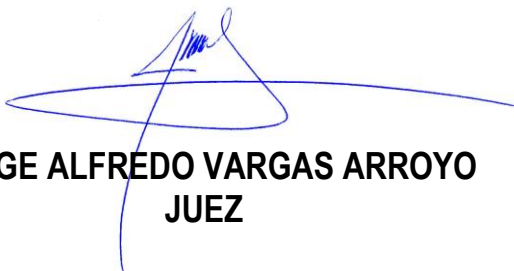
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00129-00
DEMANDANTE: GLOSMAN ISAAC PIÑEROS GUTIERREZ
DEMANDADO: JARDIN SAN LUCAS PRESCHOOL S.A.S. INGRIDAD LILIANA
SANCHEZ HERNANDEZ y MARIO ENRIQUE MORENO FRANCO
Ejecutivo Singular.

En atención a la solicitud que antecede y revisado el expediente, en especial el acuerdo de transacción suscrito por las partes, el cual dio origen a la suspensión del proceso, se dispone:

- 1.- REANUDAR** el proceso de la referencia por incumplimiento del acuerdo por parte de los demandados, al tenor de la cláusula 3.6 y párrafo de la cláusula 3.11 del escrito suscrito el 12 de julio de 2022.
- 2.- ENTREGAR** los dineros retenidos a los demandados en virtud de la medida inicialmente decretada, al tenor de lo previsto en la cláusula 3.9 del contrato de transacción suscrito el 12 de julio de 2022¹.
- 3.- CUMPLIDO** lo anterior regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 9 MEMORIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00171-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MANOS CON ALMA S.A.S.

Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

Se RECONOCE PERSONERIA a la abogada MARIA PAULA HOYOS CARDONA, como apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 025 Aporta Poder

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00638-00
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO PÁEZ CARDOSO
DEMANDADO: ARCELINA SEPÚLVEDA VELANDIA
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Teniendo en cuenta la anterior manifestación y los anexos aportados, se deviene forzosamente decretar la **NULIDAD** de todo lo actuado, en la medida que se le ha dado trámite a un proceso contra una persona fallecida.

En efecto, las señoras FLOR ANGELA SILVA SEPULVEDA, EMILY JOHANA CUEVAS SEPULVEDA y LAURA GINETH CUEVAS SEPULVEDA, hijas de la demandada allegaron entre otros documentos, del registro civil de defunción que da cuenta del fallecimiento de la señora **ARCELINA SEPÚLVEDA VELANDIA** (q.e.p.d.), hecho que tuvo lugar el **30 de julio de 2021**, es decir, con anterioridad a la presentación de la demanda (28 de marzo de 2023).

Cabe recordar que, tratándose de citación a juicio de personas fallecidas, dado que la personalidad empieza con el nacimiento y termina con la muerte (artículos 90 y 94 del C.C.), una vez ocurrida ésta, el difunto deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, su patrimonio no desaparece, sino que se transmite a sus herederos o legatarios quienes han de representarlo.

Así las cosas, cuando se acciona contra una persona muerta, la consecuencia no es otra que la invalidez de todo lo actuado, porque tal como lo ha expuesto la Honorable Corte Suprema de Justicia, "... si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso". (...)

En estas condiciones, la nulidad que aquí se comenta deberá declararse a partir del auto de mandamiento de pago, inclusive, para en su lugar, inadmitir la demanda para que el abogado

de la parte actora adecúe el libelo contra los herederos determinados del causante e indeterminados según el caso, de acuerdo con el artículo 87 del Código General del Proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR OFICIOSAMENTE LA NULIDAD de todo lo actuado en este proceso a partir del auto de mandamiento de pago fechado 25 de julio de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **INADMITIR** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adecúese la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la causante, señora **ARCELINA SEPÚLVEDA VELANDIA**, además deberá indicar si conoce de la existencia del cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador. Igualmente, si conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso de la señora **ARCELINA SEPÚLVEDA VELANDIA**, si es del caso, indíquese el lugar de notificaciones y/o alléguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión, en aplicación del artículo 68 del Código General del Proceso.

2. Consecuencialmente con lo anterior, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 de Código General del Proceso.

3. Indíquese en el acápite respectivo, la dirección electrónica donde las partes, representantes y apoderado reciben notificaciones. Lo anterior en virtud a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 ejusdem.

4. Arrímese poder especial que lo faculte para accionar contra el extremo pasivo, de acuerdo con las adecuaciones ordenadas anteriormente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

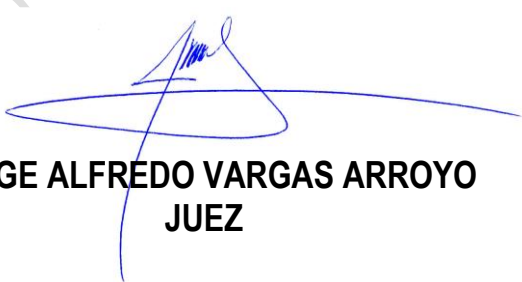
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00867-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: RODOLFO RAMIREZ MOLINA
Ejecutivo Singular

La repuesta del pagador SIEMENS ENERGY¹ en la cual se informa que se aplicaría el descuento de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente a partir del mes de noviembre de 2023, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 010 Memorial Pagador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

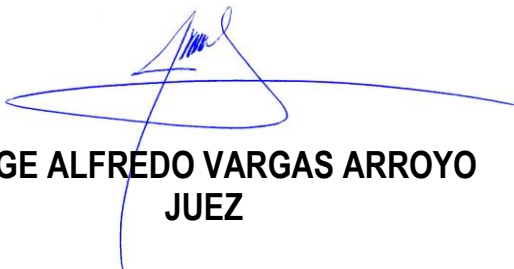
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00241-00
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA DÍAZ NOVOA
DEMANDADO: OMAR YESID SEGURA ROJAS
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento de **OMAR YESID SEGURA ROJAS**, en los términos y para los fines del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por secretaría, **INCLUYANSE** los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00148-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ALBERTO ROA LEGUIZAMÓN (Q.E.P.D.)
Ejecutivo

En este punto, el Despacho, considera que hay lugar a dar aplicación al control de legalidad que consagra artículo 132 del Código General del Proceso, por lo que se expondrá a continuación.

Una vez confrontado el expediente, se observa que el demandado dentro de este proceso falleció el día 22 de marzo de 2022, y el proceso continuó su curso, sin que se interrumpiera para esa data, tal como lo ordena el artículo 159 del Código General del Proceso, por lo que se configuró la causal de nulidad establecida en el numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso. Cabe recordar que dentro del sub-lite se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución el día 17 de mayo de 2022, con base en una notificación efectuada el 23 de marzo del 2022 al correo electrónico conocido del demandado, por lo que es claro que dicha notificación se realizó después de ocurrido el hecho originador de la interrupción, con posterioridad a la muerte del señor **RAFAEL ALBERTO ROA LEGUIZAMÓN (Q.E.P.D.)**, por lo que era imposible para él conocer esa notificación y ejercer su derecho de defensa.

En estas condiciones, no queda más camino que declarar la nulidad de todo lo actuado desde la fecha de ocurrencia de la muerte del señor **RAFAEL ALBERTO ROA LEGUIZAMÓN (Q.E.P.D.)**, es decir, desde el 22 de marzo del 2022, salvo las actuaciones propias de las medidas cautelares, ya que son medidas que pueden ser adoptadas desde el inicio del proceso ejecutivo, y no se ven interrumpidas con la muerte del demandando. En su lugar, se ordenará la sucesión procesal respecto de los herederos indeterminados del señor **RAFAEL ALBERTO ROA LEGUIZAMÓN (Q.E.P.D.)**, junto con su emplazamiento dado que el acreedor no conoce a ningún heredero determinado.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en este proceso a partir del 22 de marzo de 2022, salvo lo actuado respecto de las medidas cautelares, de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** la sucesión procesal del señor **RAFAEL ALBERTO ROA LEGUIZAMÓN (Q.E.P.D)** para que su lugar sea ocupado por sus **herederos indeterminados**, de acuerdo con el artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **RAFAEL ALBERTO ROA LEGUIZAMÓN (Q.E.P.D)**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G del P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado. Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-2023-01226-00
CAUSANTE:	COSME ANTONIO AYALA GALEANO
Sucesión	

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La Abogada JACKELINE AYALA AYALA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Indique si los herederos aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.
4. Allegue un avalúo de los bienes relictos siguiendo lo establecido en el artículo 444 ibídem (numeral 6 del artículo 489 de Código General del Proceso). Para el efecto, tenga en cuenta que si se trata de inmuebles deberá aportar el respectivo avalúo catastral.
6. Aporte el poder debidamente conferido por parte de todos los demandantes, ya sea con el cello de presentación personal o mediante mensaje de datos (artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).
7. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00634-00
DEMANDANTE: EDITH SOLANYE RIVEROS HOLGUÍN
DEMANDADO: ÁNGELA PATRICIA MELO MELO
Verbal-Ejecutivo

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por secretaría oficiase al Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque-Cundinamarca informando que dentro del presente proceso se ordenó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 172-69240, sin embargo, aquel se encuentra secuestrado a su favor desde el 10 de mayo de 2018, tal como se dio a conocer a este Despacho por medio del oficio No. 799 del 29 de noviembre de 2022. Para ello, líbrese el oficio conforme con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y adjúntense todas las actuaciones relacionadas con la medida cautelar que recaee sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 172-69240.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00890-00
DEMANDANTE: PEDRO NEL MORENO QUIJANO
DEMANDADO: BERNARDO ALONSO, MARÍA JOSEFA ALONSO, MARÍA ALICIA ALONSO,
BERNARDINO TUNJO, CRUZ TUNJO, ELADIO TUNJO, ROSALBINA TUNJO,
ALEJANDRINA TUNJO, RAFAEL TUNJO y BELARMINA ALONSO DE TUNJO

Verbal-Pertenencia

Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte demandante aportó la valla que cumple con todos los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General Proceso. Una vez se encuentre inscrita la demanda, se ordenará su inclusión en el registro de que trata el artículo ibídem.

Asimismo, se agregan al plenario las comunicaciones de la Secretaría del Hábitat, el Fondo para la Reparación de las Víctimas, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Agencia Nacional de Tierras, y su contenido se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

De acuerdo con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el numeral 10 del auto fechado 26 de septiembre de 2023 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada judicial de la parte actora es **DIANA LUCILA CHACON CRISTANCHO**.

Finalmente, por secretaría efectúese el emplazamiento ordenado en el ordinal tercero del proveído fechado 26 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

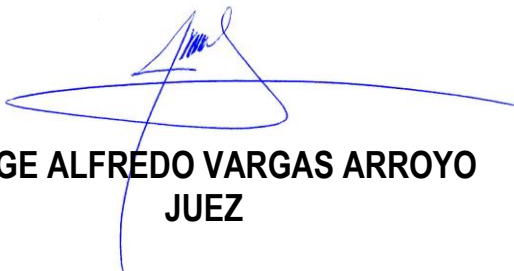
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01001-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PAOLA RODRIGUEZ QUIJAN
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

La NOTA DEVOLUTIVA respecto de la inscripción de la medida que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20644965, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora¹.

REQUERIR a la parte actora, para que, proceda a dar cumplimiento a lo previsto por la ORIP, so PENA de tener por desistida la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 029 NOTA DEVOLUTIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-00811-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA AFIANCOL
DEMANDADO: JULIO CESAR CORTES
Ejecutivo Singular.

Atendiendo el informe secretarial y revisado la actuación del superior, se Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia de 5 de octubre de 2023, en la cual dispuso NO REPONER la providencia del 21 de abril de 2023, que impartió aprobación de la liquidación de costas efectuada en primera instancia.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00493-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: C.I. AQUARIUS UNIVERSAL BUSINESS GROUP
S.A.S. y LEIDY YOHANA VALERO CARO

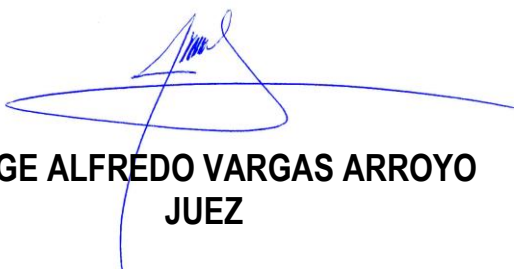
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

Se RECONOCE PERSONERIA a la abogada MARIA PAULA HOYOS CARDONA, como apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido¹.

Entiéndase revocado el poder conferido a la abogada JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 028 Aporta Poder

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00584-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JBCORP S.A.S.

Pago directo-Solicitud de Aprehesión por Garantía Mobiliaria

De acuerdo con lo dicho por la apoderada judicial de la parte actora, se observa que solicita la entrega del vehículo objeto de garantía, sin embargo, esa es una orden que ya fue proferida el día 31 de enero de 2023, oportunidad en la que se ofició al **PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S.** para que permitiera la entrega del vehículo al acreedor garantizado. Asimismo, dentro de la solicitud elevada por la apoderada judicial no se observa el acta de inventario del vehículo en el que se pueda constatar que el bien fue dejado en el parqueadero **JUDICIALES SUCRE S.A.S.**, pues contrario a ello, la orden del 31 de enero de 2023 da cuenta de que la **POLICIA NACIONAL** puso a disposición de este Despacho el vehículo e informó que aquel se encontraba en el **PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S.** y de ello aportó las pruebas correspondientes. Además, desde el momento en el que se ofició al **PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S.** (10 de marzo de 2023) hasta la solicitud objeto de decisión han transcurrido más de 9 meses, tiempo en el que la apoderada judicial de la parte actora no informó sobre alguna irregularidad, y menos aún, que el vehículo no se encontraba en el **PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S.**, es más a la fecha ese es un hecho que no ha sido acreditado.

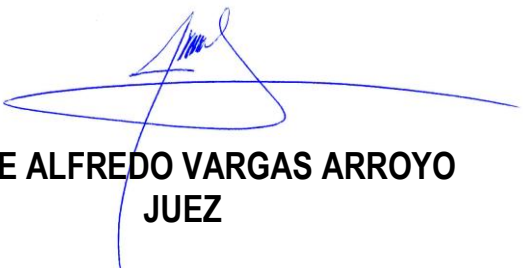
De esta forma, es claro que la orden de entregar el vehículo se dirigió correctamente al parqueadero que, según las pruebas del plenario, fungió como depositario del bien, y en el momento de emitir esa orden de entrega, la apoderada judicial guardó silencio. De esta manera, el Despacho niega la solicitud de oficiar al parqueadero **JUDICIALES SUCRE S.A.S.** porque no hay prueba de que el vehículo haya sido trasladado a ese lugar, y por tanto, también se niega la solicitud de exonerar al acreedor de pagar los costos del parqueadero, pues aunado a lo dicho anteriormente, ha pasado un interregno mayor a 9 meses en el que el acreedor guardó silencio frente a la orden de entrega del automotor, tiempo en el que indudablemente el depositario a prestado el servicio a favor del garante.

En ese sentido, al ver que ha transcurrido un tiempo más que prudente para que el acreedor retire el vehículo del **PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S.**, y al ver que el propósito de este procedimiento fue alcanzado, de oficio el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**
2. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00206-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADA: JENNIFER LÓPEZ SARMIENTO
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

Teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO AV VILLAS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva para la **Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JENNIFER LÓPEZ SARMIENTO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado 18 de abril de 2023, libró mandamiento de pago, el cual fue adicionado por el auto del 16 de mayo de 2023.

La parte demandada **JENNIFER LÓPEZ SARMIENTO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, como dan cuenta las certificaciones del correo vistas en precedente, y en el término de traslado no contestaron la demanda, ni formularon excepción alguna.

En razón de lo anterior, y acreditado el embargo del inmueble que soporta la presente acción (archivo No. 028 del C1 del expediente digital), es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente,

cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JENNIFER LÓPEZ SARMIENTO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2023, adicionado por el auto del 16 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE**, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40726468** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fijense como agencias en derecho la suma de \$4.000.000 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00311-00
SOLICITANTE: JOSÉ RAÚL MALAVER GARNICA
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

REQUERIR por última vez a **ASOLONJAS INTEGRADOS con NIT 900088697-6**, en calidad de liquidador, para que, en el término de treinta (30) días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 23 de agosto de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

REQUERIR por última vez a **JOSÉ RAÚL MALAVER GARNICA**, en calidad de deudor, para que, en el término de treinta (30) días, proceda a pagar los honorarios provisionales fijados en el numeral 3° del auto de 23 de agosto de 2023, al liquidador designado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de dar estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01138-00
SOLICITANTE: PAULA YINETH CUERVO DELGADO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante

Para todos los efectos se tendrá en cuenta la manifestación del Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, por medio de la cual comunica que sí dio inicio de la Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante de la señora **PAULA YINETH CUERVO DELGADO**. Así las cosas, archívese el expediente, tal como se ordenó en auto del 16 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00894-00
CAUSANTE: LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PALACIOS y
MARIELA PUENTES ROA
Sucesión

Superado el trámite que le es propio al asunto, procede el Despacho a emitir **SENTENCIA** aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del presente juicio sucesorio de los causantes **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PALACIOS** y **MARIELA PUENTES ROA**, previa los siguientes:

I. ANTECEDENTES

ÁLVARO RODRÍGUEZ PALACIOS, JAIME RODRÍGUEZ PALACIOS, JUAN MANUEL RODRÍGUEZ PALACIOS, JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ PALACIOS, JORGE ELIECER RODRÍGUEZ PALACIOS, BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ PALACIOS, MARGARITA ISABEL RODRÍGUEZ PALACIOS, y MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ PALACIOS, en calidad de herederos del señor **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PALACIOS**, por intermedio de apoderado judicial, formularon demanda de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PALACIOS** y **MARIELA PUENTES ROA** (Q.E.P.D.).

Mediante auto fechado 13 de septiembre de 2022, se declaró abierto el presente juicio de sucesión de la fallecida, reconociendo como herederos determinados a **ÁLVARO RODRÍGUEZ PALACIOS, JAIME RODRÍGUEZ PALACIOS, JUAN MANUEL RODRÍGUEZ PALACIOS, JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ PALACIOS, JORGE ELIECER RODRÍGUEZ PALACIOS, BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ PALACIOS, MARGARITA ISABEL RODRÍGUEZ PALACIOS, y MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ PALACIOS**, así mismo se ordenó la notificación de la señora **MARÍA ESTHER PUENTES ROA**. Igualmente, se dispuso el emplazamiento

de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente trámite sucesoral.

En el mismo sentido, se ordenó oficiar a la Dirección Nacional de Impuesto y Aduanas, para que indicara si había deudas a favor de la Nación, entidad que pasados los veinte (20) días que consagra el artículo 844 del Estatuto Tributario, no hizo manifestación alguna.

Notificada la señora **MARÍA ESTHER PUENTES ROA**, aquella no compareció al precio, ni realizó manifestación alguna (archivo No. 010 del expediente digital).

Luego de que se realizara el emplazamiento ordenado en el auto del 13 de septiembre de 2022, se fijó fecha y hora para la presentación de la relación de los inventarios y avalúos, corriéndose el correspondiente traslado a las partes, sin que tuviera reclamo alguno.

Luego, el apoderado de la parte actora en calidad de partidor designado en audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS, presentó el trabajo encomendado, del cual no se corrió traslado en vista de que los herederos reconocidos actúan por medio del mismo apoderado judicial, de conformidad con el artículo 509 Ibídem.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto el conocimiento de la sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal de **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PALACIOS** y **MARIELA PUENTES ROA**, a la que concurrieron y fueron reconocidas con interés como herederos **ÁLVARO RODRÍGUEZ PALACIOS**, **JAIME RODRÍGUEZ PALACIOS**, **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ PALACIOS**, **JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ PALACIOS**, **JORGE ELIECER RODRÍGUEZ PALACIOS**, **BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ PALACIOS**, **MARGARITA ISABEL RODRÍGUEZ PALACIOS**, y **MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ PALACIOS**.

Al tenor del artículo 490 del Código General del Proceso, mediante auto del 13 de septiembre de 2022, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados

y quien se creyera con derechos a intervenir, para lo cual la secretaría del Juzgado procedió conforme con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 (archivo No. 009 del expediente digital).

Igualmente, se ofició a la DIAN el 05 de octubre de 2023, cuya comunicación fue radicada ante la entidad el 25 de octubre de 2023 (archivos No. 031 y 032 del expediente digital), sin embargo, dentro de término establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario no realizó manifestación alguna.

Además, debe indicarse que una vez notificada la señora **MARÍA ESTHER PUENTES ROA**, aquella no compareció al proceso, por lo que, de acuerdo con el artículo 1290 del Código Civil en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso, se entiende que aquella repudió la herencia.

Revisando el trabajo de partición y adjudicación observa este juzgador que la apoderada partidora tuvo en cuenta la totalidad de quienes acudieron a reclamar derecho sobre la masa partible, tomando nota de la preceptiva legal sobre la forma en que se debe efectuar.

No existe reparo alguno que hacer frente a la forma y proporción como se realizó el trabajo de partición de los bienes que forman el acervo sucesoral, el que coincide con el acta de inventarios y avalúos, aportada en su oportunidad.

Significa lo anterior, que el avocado trabajo se acomoda a la realidad procesal y a derecho por lo que ha de recibir decisión de aprobación y, por ende, determinarse lo que por ley de esa decisión deviene, conforme lo preceptúa el art. 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de la sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal de **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PALACIOS** y **MARIELA PUENTES ROA**.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la Partición en la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 590 del Código General del Proceso.

TERCERO: Protocolícese el trabajo de partición y la Sentencia aprobatoria en la notaría que escojan los interesados. Para el efecto, y previo el pago de las expensas necesarias, expídanse tres (3) juegos de copias auténticas del trabajo de partición, de la Sentencia aprobatoria y demás piezas procesales que sean requeridas por la ORIP, con la constancia de notificación y ejecutoria.

CUARTO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00878-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.
DEMANDADO: RAFAEL BAHAMON CAYCEDO
Ejecutivo Singular

El Despacho **NIEGA** la solicitud de embargar los salarios y demás emolumentos que puede devengar el demandado en la “EMPRESA BAHAMON CAYCEDO RAFAEL TATA CONSULTANCY SERVICES” identificada con NIT 3226736, toda vez que al realizar la búsqueda de esa entidad en el RUES no aparece ningún resultado, tal como se ve a continuación:

Así las cosas, no se puede establecer de manera cierta cuál es la entidad pagadora, razón por la que sería irrealizable la medida cautelar, pues ni siquiera podría comunicarse el embargo.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00045-00

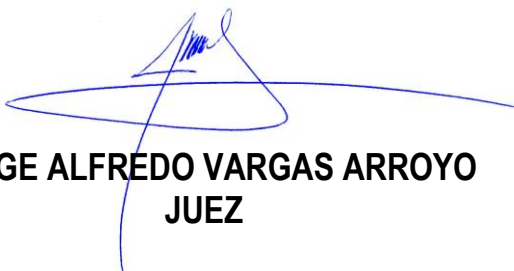
DEMANDANTE: MARIA HELENA DUARTE AVILA

DEMANDADO: CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS
S.A.S. GLORIA BELTRAN AFRICANO y
NESTOR RAUL GALINDO ROJAS

Verbal - Restitución de Inmueble Arrendado.

Por cuanto la liquidación de costas elaborada por la secretaría se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

¹ Archivo 034 Liquidación de Costas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00413-00
DEMANDANTE: INVERSIONES LUMANI S.A.
DEMANDADO: TATIANA MILENA ROMERO VEGA y MARIO ALBERTO LOZADA VANEGAS
Ejecutivo Singular.

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, entréguese a MARIO ALBERTO LOZADA VANEGAS los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00045-00
DEMANDANTE: MARIA HELENA DUARTE AVILA
DEMANDADO: CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS
S.A.S. GLORIA BELTRAN AFRICANO y
NESTOR RAUL GALINDO ROJAS

Ejecutivo a continuación del proceso de Restitución de Inmueble

Arrendado.

En atención a lo previsto en el ordinal 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que el inmueble fue entregado por el demandado el 20 de junio de 2023, en consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR** cuantía a favor de **MARÍA HELENA DUARTE AVILA** y en contra de **CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S. GLORIA BELTRAN AFRICANO y NESTOR RAÚL GALINDO ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Por la suma de **\$32.860.338, oo M/CTE**, por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento comprendidos entre el noviembre de 2022 a mayo de 2023, en razón cada canon en la suma de **\$4'694.334, oo M/CTE**.

Por la suma de **\$3.129.556, oo M/CTE**, por veinte días del canon de junio de 2023.

Por la suma de **\$3.007.200, 00 M/CTE**, por las costas causadas dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendad.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada por ESTADO, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo por ESTADO podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

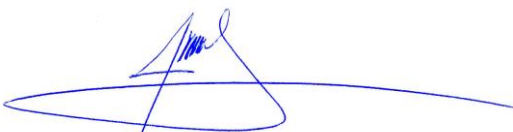
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00679-00
DEMANDANTE: LAURA DANIELA PARRA Y OTRO
DEMANDADO: JULIO ENRIQUE PARRA
Verbal – Acción de Simulación.

Revisado el expediente, en especial la sentencia de primera instancia proferida el 3 de junio de 2021, el despacho dispone:

LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de demanda registrada en la anotación número 006 del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-661906, con la salvedad que no se trata de un proceso de pertenencia como registrado en la citada anotación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00968-00
DEMANDANTE: CACÚMEN FILMS S.A.S.
DEMANDADO: ANDREA FONSECA FLÓREZ
Ejecutivo singular

Por otro lado, en atención a lo solicitado y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-46552, se encuentra debidamente embargado, el Despacho,

RESUELVE:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-46552, de propiedad de la parte demandada y que se ubica en el municipio de Apulo-Cundinamarca. De conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo-Cundinamarca (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01032-00
CAUSANTE: JOSÉ ANTONIO MEDINA PELAEZ y MARÍA TERSA MEDINA GARIBELLO
Sucesión

Para todos los efectos, téngase en cuenta que se aportó el registro civil de nacimiento de la señora MARÍA TERESA MEDINA GARIBELLO.

Sin embargo, no arrió el registro civil de nacimiento del señor JOSÉ ANTONIO MEDINA PELAEZ, ni los certificados de tradición y libertad de los inmuebles en los que se dividió el predio 50S-40192853. La consulta aportada de los inmuebles en los que se dividió el predio no satisface el requerimiento del Despacho, dado que, no es la prueba conducente y no se puede verificar si alguno de esos inmuebles tiene como propietario al causante. Nótese que, de las consultas aportadas, ninguno de los inmuebles en los que se dividió el predio 50S-40192853 pertenece al señor JOSE ANTONIO MEDINA PELAEZ (Q.E.P.D.), razón por la que es necesario ver cada certificado de tradición y libertad de los lotes 40354123, 40354124, 40354125 y 40354126 para determinar cuál es el inmueble del causante y en dado caso, adoptar las medidas necesarias si es que el inmueble dividido ya no pertenecía a aquel para el momento de su fallecimiento.

Para cumplir a cabalidad con el requerimiento del Despacho, se concede el término de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01195-00
CAUSANTE: JAIME ENRIQUE ROJAS PÉREZ
Sucesión.

Atendiendo el informe secretarial y revisado la actuación del superior, se Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 29 de Familia de Bogotá, en providencia de 15 de noviembre de 2023, en la cual dispuso INADMITIR el recurso otrora concedido.

En consecuencia, se señala la hora de las 09:00 a.m. del 29 de febrero de 2024, a fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar

con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

PRESENTAR el inventario y avalúos de los bienes relictos de común acuerdo en el que indicaran los valores que asignen a los bienes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00270-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NIDIA PEREZ PARRA
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **NIDIA PEREZ PARRA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 26 de abril de 2022, libró mandamiento de pago, el cual fue corregido mediante providencia del 06 de agosto de 2022.

Mediante auto del 23 de febrero del 2023 se ordenó el emplazamiento de la demandada por cuanto no fue posible ubicarla. Al término de dicho emplazamiento se designó al doctor FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE como Curador Ad Litem de la señora **NIDIA PEREZ PARRA**, quien contestó la demanda, sin embargo, no propuso excepción alguna.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **NIDIA PEREZ PARRA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2022, corregido mediante auto del 06 de agosto de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales al demandado. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$3.800.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumpla con los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

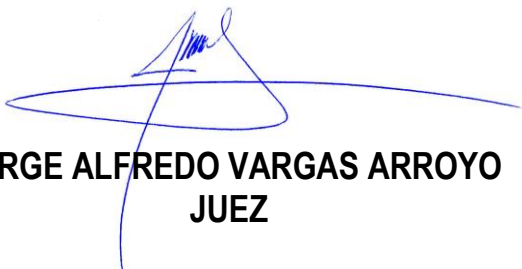
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00829-00
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. como
endosatario en propiedad de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ERICA LORENA MUÑOZ GALINDEZ
Ejecutivo Singular.

En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena entregar a la parte demandante los títulos consignados para el asunto hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003082-2022-00226-00
DEMANDANTE: SEGUROS BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO: CAMBIOS CITY MONEY S.A.S., ADRIANA
CAMARGO BELTRÁN y FRANCISCO
JAVIER SANDOVAL BUITRAGO

Ejecutivo

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá en la decisión del 27 de septiembre de 2023, por medio de la cual confirmó la decisión proferida el 14 de junio de 2023.

En firme este proveído regrese el expediente al Despacho para resolver la petición de dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

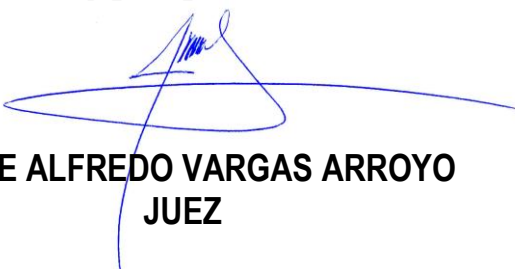
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00791-00
DEMANDANTE: JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA y JOSE MIGUEL VILLAMARIN VEGA
DEMANDADO: JORGE ACOSTA BUENO
Ejecutivo Singular.

El despacho comisorio No. 037-22-JZ-6CM proveniente del Juzgado 88 Civil Municipal de Bogotá, sin diligenciar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

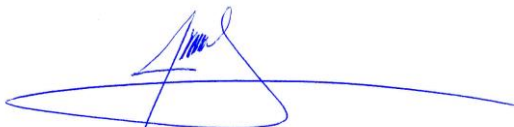
EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00443-00
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO SILVA GARCÍA
DEMANDADO: FRANCISCO MORENO MEDINA E INTEGRADO EL CONTRADICTORIO CON
LA SEÑORA LUCINDA PÁRRAGA GARCÍA y PERSONAS
INDETERMINADAS.
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia

La respuesta allegada por la empresa de energía ENEL S.A. ESP “en la cual indicó que a través de la matrícula inmobiliaria no es posible ubicar el predio, por lo que, se requiere la dirección exacta del inmueble para responder el requerimiento”, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar¹. OFICIAR nuevamente a ENEL S.A. ESP, informando la dirección exacta del predio objeto de pertenencia, a fin de que responda el requerimiento otrora efectuado.

Toda vez que en tiempo se justificó la inasistencia de MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ², en calidad de curadora de la parte demandada, se deja sin valor ni efectos la sanción impuesta en providencia de 12 de julio de 2023.

Los alegatos de conclusión presentados se tendrán en cuenta en la audiencia de instrucción y juzgamientos de que trata el artículo 373 del C.G.P, sin perjuicio que se presenten de manera verbal.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 045 Memorial Respuesta Requerimiento

² Archivo 107 Memorial Curador Ilegalidad Sanción

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

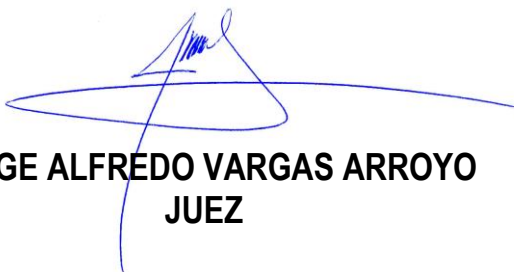
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00221-00
SOLICITANTE: RIGOBERTO GONZALEZ ESPINOSA
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En atención a que el auxiliar **LICET YADIRA VELASQUEZ PACHECO**¹ no compareció al proceso por estar incluido en la categoría B, se ordena **RELEVARLO del cargo**, y se dispone a designar a _____ (ver Acta), de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la **Superintendencia de Sociedades**.

Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 047 Memorial No Acepta Cargo Liquidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00208-00
DEMANDANTE: CLEMENTINA CASCELA CARBÓ
DEMANDADO: ROJAS Y JIMÉNEZ S.A.S.
Ejecutivo singular

En primer lugar, para todos los efectos téngase en cuenta que la Alcaldía Local de Santafé regresó el despacho comisorio No. 043 debidamente diligenciado respecto del establecimiento de comercio denominado “La Piel Roja”. Por eso, se agrega al plenario esa información y se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para todos los fines legales pertinentes del artículo 40 de Código General del Proceso.

Por otra parte, se agregan al plenario las decisiones de los Juzgados 9 y 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por medio de las cuales devolvieron el despacho comisorio. En respeto por la autonomía judicial, el Despacho tendrá en cuenta lo decidido por tales Juzgados, sin embargo, es necesario que el interesado radique el despacho comisorio ante las demás autoridades comisionadas para la diligencia del establecimiento de comercio denominado “Sabrosito”, puesto que, el Despacho se ve en la necesidad de comisionar la diligencia, en virtud de la alta carga de trabajo que presenta.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00005-00
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. como
endosatario en propiedad de ACERCASA S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CASTRO
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

Teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. como endosatario en propiedad de ACERCASA S.A.S.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CASTRO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **22 de marzo de 2018**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó¹ por conducto de curador *ad-litem* previo emplazamiento, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Igualmente, se acreditó el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40179541 y 50S-40179477².

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

¹ Archivos 001 del Expediente Digital.

² Archivo 049 Respuesta Oficina de Registro.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CASTRO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 22 de marzo de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$4'000.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00005-00

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. como
endosatario en propiedad de ACERCASA S.A.S.

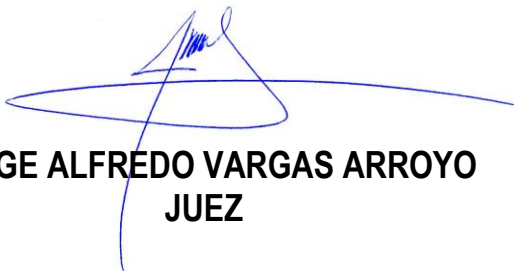
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CASTRO

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

En atención a la comunicación allegada, y teniendo en cuenta que los inmuebles identificados con Matrícula No. **50S-40179541** y **50S-40179477**, se encuentra debidamente embargados, se **DECRETA** su **SECUESTRO**¹.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalar honorarios provisionales y fijar caución.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 049 Medida Cautelar Inscrita

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00980-00
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.
TGI S.A. E.S.P.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS PERSONAS
INDETERMINADAS

Servidumbre

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el curador ad litem de la parte pasiva se notificó en debida forma y contestó la demanda en término. Por otro lado, se **NIEGA** la solicitud de fijar gastos de curaduría, como quiera que en la sentencia C-083 del 2014 claramente se establece la diferencia entre honorarios y gastos del proceso, encontrando que los primeros están prohibidos para los Curadores Ad Litem, mientras que los gastos procesales son erogaciones que surgen con ocasión del proceso, y que están sujetas a lo estrictamente necesario para que el juicio se lleve a cabo, tales como notificaciones, fotocopias, etc. En ese sentido, este Despacho observa que no hay prueba alguna de algún gasto en el que haya incurrido el Curador Ad Litem para el desempeño de su función y por tanto, no es dable reconocer a su favor gastos que no han surgido, y menos aún se han probado. En todo caso, el Despacho estará presto a conocer si con ocasión del presente proceso, el curador tuvo que incurrir en gastos, para proceder conforme con la jurisprudencia siempre que los acredite.

Como quiera que a la presente data se encuentra notificada la parte demandada, para continuar con el trámite procesal, al tenor del artículo 376 del Código General del Proceso, es necesario realizar la inspección judicial, sin embargo, como quiera que la diligencia debe llevarse a cabo fuera del territorio dentro del que tiene competencia el suscrito, se comisionará a la autoridad competente para que efectúe la diligencia, en atención a que por tratarse de una inspección judicial es menester que se verifiquen de manera presencial los aspectos propios del inmueble que no pueden ser dilucidados por medio de grabaciones o videollamada. Así las cosas, de acuerdo con los artículos 37 y 171 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

COMISIONAR con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis-Tolima, para que lleve a cabo la inspección judicial del predio Villahermosa identificado con matrícula inmobiliaria No. 360-3101 con

cedula catastral 73678000200070048000, ubicado en la vereda San Cayetano del municipio de San Luis-Tolima. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. Se requiere al funcionario comisionado para que, en la medida de lo posible implemente los mecanismos digitales necesarios para que dentro de la práctica de la inspección judicial pueda estar presente el curador ad litem designado por este Despacho que tiene su domicilio en Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-2021-00608-00
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO:	WILSON ORTIZ GONZÁLEZ
Ejecutivo	

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor **JUAN PABLO DÍAZ FORERO** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00176-00
DEMANDANTE: ELDA BECERRA CASTILLO
DEMANDADOS: NESTOR RAUL BECERRA CASTILLO y OTROS
Verbal-Pertenencia

Teniendo en cuenta la anterior petición y revisado el expediente, se observa que, mediante autos del 31 de enero de 2023, 18 de abril de 2023 y 29 de agosto de 2023 se requirió a la parte demandante para que acreditara la notificación de los señores **NESTOR RAUL BECERRA CASTILLO** y **LUIS ENRIQUE BECERRA CASTILLO**, asimismo, en la última oportunidad se le concedió el término de 30 días, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso, sin embargo a la fecha no ha cumplido con la carga impuesta. Así, la norma mencionada establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.***

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”
(Subrayas y negrillas fuera de texto).

Conforme con lo anterior, la parte demandante ha ignorado los requerimientos del Despacho desde enero del presente año, así que, sin el impulso del proceso que debe dar la parte interesada, esto es, la notificación de la totalidad de los demandados, el proceso no puede continuar, y en ese sentido, en aplicación de la norma en comento, se ha configurado el desistimiento tácito del presente asunto.

Se debe aclarar que el desistimiento tácito tiene efectos para la totalidad de los demandados, pues aun cuando ya hay unos de ellos que están notificados, lo cierto es que en el proceso de pertenencia se configura un litisconsorcio necesario por pasiva, en tanto, deben ser demandados todos los propietarios del bien objeto de usucapión¹. Bajo ese entendido, es imposible continuar con el proceso en contra de unos de los demandados, y declarar el desistimiento tácito respecto de otros, motivo por el que la sanción procesal debe cobijar a todos los integrantes del litisconsorcio necesario por pasiva.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de acuerdo con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1483109. Ofíciase. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Sin costas por no haberse causado.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso: *A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.** Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

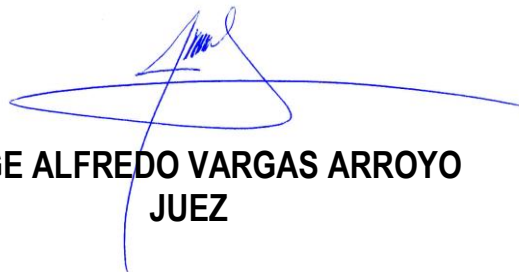
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00551-00
DEMANDANTE: EVERARDO TAUTIVA MELO
DEMANDADO: DAGOBERTO MELO PEDRAZA y MARTHA
CECILIA CHIPATECUA FONSCA
Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud que antecede y revisado el expediente, el despacho dispone:

- 1.- DAR traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a la parte demandada conforme a lo ordenado por el *Superior*, por el término legal de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.
- 2.- FRENTE a la liquidación de costas, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 12 de octubre de 2023.
- 3.- FRENTE a la solicitud de la parte demandada, el memorialista deberá estarse a lo resuelto por el *Superior*.
- 4.- El despacho comisorio No. 037-22-JZ-6CM proveniente del Juzgado 88 Civil Municipal de Bogotá, sin diligenciar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00392-00
SOLICITANTE: JEIMMY ESPERANZA CELEMÍN MORENO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Conforme al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la señora **JEIMMY ESPERANZA CELEMÍN MORENO** para que acredite el pago de los honorarios a la liquidadora posesionada, pues recuerde que en el auto que admitió el trámite se dejó claro que previo al cumplimiento de las cargas del liquidador, se debían pagar las expensas provisionales.

Así que previo a requerir a la Liquidadora, la deudora insolvente deberá acreditar el pago de las expensas provisionales, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 535 del Código General del Proceso. Para ello se le da un término de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00613-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como
subrogatario legal de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DILETTO CAFFE E RISTORANTE S.A.S. JAIME
DUSSAN GOMEZ y DIEGO YAÑEZ ARIZA
Ejecutivo Singular

En atención a lo previsto en autos de 5 de septiembre y 23 de noviembre de 2023, se declara terminado el proceso respecto de la obligación del Fondo Nacional de Garantía.

CONTINUAR el trámite respecto del saldo del mandamiento de pago excluyendo el valor de la subrogación legal efectuada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Igualmente, se ordena REQUERIR al Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, para que, en el término de cinco (5) días, proceda a informar las resultas de la solicitud de negociación de la deuda del demandado DIEGO YAÑEZ ARIZA, en los términos a que se refiere el artículo 555 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003046-2021-00416-00
DEMANDANTE: WILLIAM ARIAS GOMEZ
DEMANDADO: DIANA CAROLINA YARA RODRÍGUEZ
Proceso divisorio

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, se procede a señalar la hora de las 09:00 AM. Del 28 de febrero de 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de esta acción, siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% (artículos 406, 411 y 451 Código General del Proceso), así:

<u>Bien Inmueble:</u>	50S-40524168
<u>Avalúo:</u>	\$103.678.500 M/cte
<u>Base Para La Licitación:</u>	\$103.678.500 M/cte
<u>Consignación Para Hacer Postura (40%):</u>	\$41.471.400 M/cte

Para efectos de la publicación del remate y de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso, se ordena al interesado anunciar el mismo en un listado que se deberá publicar por una sola vez mínimo diez (10) días de anterioridad a la fecha de la diligencia. Dicha publicación deberá hacerse el día domingo en el periódico EL ESPECTADOR, EL SIGLO, EL TIEMPO, LA REPUBLICA o cualquier otro medio escrito masivo de comunicación. El interesado deberá allegar al Despacho la copia informal que dé cuenta de la publicación.

En el aviso de remate se incluirán las especificaciones técnicas de la subasta y la forma de conexión, en caso de realizarse por mecanismos tecnológicos o virtuales.

Adicionalmente, fíjese el aviso en el micrositio del Juzgado en la sección “Remates”.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

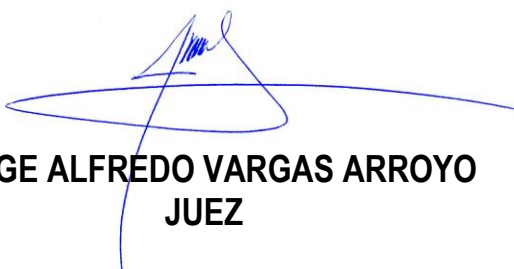
EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00483-00
CAUSANTE: ALICIA VELÁSQUEZ DE PACHÓN
Sucesión

La respuesta allegada por la DIAN agréguese a los autos y póngase en conocimiento a fin de continuar con la presente sucesión¹.

Del trabajo de partición presentado por la abogada MÓNICA DEL PILAR BOLIVAR VALENCIA córrase traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso².

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 090 Memorial Respuesta DIAN

² Archivo 088 Memorial Trabajo de Partición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00256-00
CAUSANTE: PEDRO GONZALO BELTRÁN BELTRÁN
Sucesión

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por secretaría oficiase al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá informando que, de acuerdo con la demanda y la contestación de esta, la dirección de notificaciones de la señora **GLORIA MERCEDES MORA** es Carrera 79 i # 70-20 Casa Barrio Estrada, y su correo electrónico es mercedesmora8888@gmail.com. Para ello, líbrese el oficio conforme con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y adjúntese la demanda y la contestación de esta (archivos No. 2 y 41 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00770-00
DEMANDANTE: NICOLAS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ
DEMANDADO: JULIO MIGUEL BONIFAZ CARRILLO y MARÍA PATRICIA
MOLINA TÓVAR

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Teniendo en cuenta la nota devolutiva que antecede, por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur para que registre el embargo decretado por este Despacho mediante auto del 09 de agosto de 2023, en tanto, la medida obedece al ejercicio de la garantía real, por tanto, debe obedecer lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso. Para ello líbrese el oficio conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 57 del 14 de diciembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria